

A Guía de Educación Especial en Connecticut para Padres

2007



Departamento de Educación del Estado de Connecticut
Buró de Educación Especial



Departamento de Educación del Estado de Connecticut

George A. Coleman, Comisionado de Educación Interino

División de Programas y Servicios de Enseñanza y Aprendizaje

George P. Dowaliby, Comisionado Adjunto Interino

Buró de Educación Especial

Nancy M. Cappello, Jefa de Buró Interina

Mary Jean Schierberl, Directora de Proyecto

Nancy Aleman

Patricia Anderson

Thomas G. Badway

Arthur J. Carey

Dana Colon

Brian Cunnane

Theresa C. DeFrancis

Roger D. Frant

Carolyn W. Isakson

Ann Kammerer

Gail Mangs

Perri Murdica

John Purdy

Deborah Richards

Norma Sproul

Anne Louise Thompson

Lynn Toper

Oficina de Comunicaciones

Deborah Koval

Coordinadora de Publicaciones DTLPS y Contenido de Sitio Web

Janet Montague

Editora de Desktop

Centro de Recursos de Educación del Estado (SERC en inglés)

Jodylynn Talevi

Diseñadora Gráfica

**Una guía para
Padres sobre la
Educación Especial
en
Connecticut**

Departamento de Educación del Estado de Connecticut



Índice

Educación especial y servicios relacionados	1
Elegibilidad	1
Referido a la educación especial	2
Comité de Planificación y Ubicación (COMPU)	3
Equipo del Programa de Educación Individualizada (PEI)	4
Programa de Educación Individualizada (PEI)	4
Notificación de reuniones del COMPU	5
Consentimiento informado.....	6
Evaluación	7
Evaluación educativa independiente	8
Reevaluación.....	9
Transición del Sistema de Infantes a Tres Años de CT a la Educación Especial	10
Transición de escuela superior a actividades post-escolares	12
Ubicación.....	13
Notificación de un cambio propuesto o negado	14
Confidencialidad y acceso a los registros escolares	13
Transferencia de derechos al cumplir mayoría de edad.....	16
Padres sustitutos	16
Procedimientos disciplinarios.....	17
Proceso de resolución de quejas de educación especial	19
Mediación.....	20
Ubicación durante procedimientos de garantías legales.....	20
Audiencia de procedimiento debido legal.....	21
Audiencia expeditada.....	23
Opinión consultora	23
Líneas de tiempo.....	25
Pasos para obtener servicios	26
Recursos.....	29
Apéndice	31
Solicitud de mediación	32
Solicitud de audiencia imparcial de educación especial	33
Solicitud de opinión consultora.....	34

Formulario de queja de educación especial35

Introducción

Este documento ofrece información para padres, tutores y otros miembros de familia sobre las leyes, reglas, y políticas que afectan los programas y servicios de educación especial. Estas protecciones, derechos y oportunidades ayudarán a los estudiantes con discapacidades a mejor alcanzar su pleno potencial cuando los padres, las familias y las escuelas trabajen en colaboración. El establecimiento de altas normas para los programas resultará en las más amplias oportunidades para una vida de adulto con éxito.

Las leyes y los reglamentos de educación especial están diseñados para proteger al estudiante con una discapacidad para asegurar que reciba los servicios y la ayuda que pudiese necesitar para lograr progreso significativo en su programa educativo. En Connecticut, el sistema de educación especial se basa en la ley federal de educación especial, la Ley de Mejoramiento Educativo para Individuos con Discapacidades (IDEA 2004) y sus reglamentos de implementación, en combinación con la ley estatal de educación especial, Sección 10-76a a 10-76h, de las Leyes Generales de Connecticut y los reglamentos de implementación.

Estas leyes son complejas. La meta de esta Guía es la de ayudar a las familias a comprender los conceptos esenciales de las leyes y cómo ser un eficaz colaborador con las escuelas en el proceso de educación especial. Este manual ha sido desarrollado para contestar las preguntas frecuentes sobre la educación especial. Para más información para comprender sus derechos o para recibir una declaración de sus salvaguardas de procedimiento, comuníquese con el Director de Educación en su distrito escolar local. También puede escribir o llamar a esta dirección / teléfono: Bureau of Special Education, Connecticut State Department of Education, P.O. Box 2219, Room 369, Hartford, CT 06145-2219, al (860) 713-6910. Hay una lista de recursos adicionales al final de esta Guía.

En consideración de sus obligaciones bajo IDEA 2004, la Junta Educativa del Estado de Connecticut ha declarado que un continuo unificado y coordinado de oportunidades y apoyos educativos, diseñados para atender las necesidades individuales, sirve y beneficia a todos los estudiantes. La Junta Educativa del Estado de Connecticut también sostiene el principio de que el *Núcleo Básico de Aprendizaje de Connecticut* define las metas comunes para todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes con discapacidades. El sistema de educación pública de Connecticut tiene la obligación de proporcionar oportunidades para que todos los estudiantes logren estas metas estudiantiles de todo el estado (motivación para aprender, dominio de destrezas básicas, adquisición de conocimientos, competencia en destrezas de la vida y comprensión de los valores de la sociedad). La Junta asume que estas metas mejor se logran en la escuela local del niño, aunque reconoce que algunos niños que presenten con necesidades significativas y/o singulares requieren ubicación en entornos alternativos para poder realizar estas metas.



Términos frecuentemente usados

Acomodoss: Apoyos y servicios de enseñanza que el estudiante podría necesitar para demostrar éxito en el aprendizaje. Los acomodados no deben cambiar las expectativas al currículo de los niveles de grado. Ejemplos incluyen, tiempo adicional para asignaturas o pruebas, el uso de libros de texto grabados, mesa de estudio, etc.

Evaluación alternativa: El uso de estrategias de evaluación, tales como evaluación de ejecución y portafolios, en lugar de, o para complementar, evaluación por medio pruebas de selección múltiple calificadas a máquina.

Análisis conductual aplicado (Applied Behavioral Analysis “ABA”): Un programa docente intensivo y estructurado. Las conductas por enseñarse se reducen a sus elementos más sencillos. Estos elementos se enseñan usando ensayos repetidos en los cuales se le presenta un estímulo al niño. Las respuestas y conductas correctas son premiadas con refuerzo positivo. Cuando ocurran respuestas incorrectas, éstas son ignoradas, y se estimulan y se premian respuestas apropiadas.

Tecnología asistente: cualquier artículo, pieza de equipo o sistema de producto, ya sea adquirido directamente del comerciante, o modificado o adaptado, que se utilice para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de individuos con discapacidades.

Plan de intervención conductual (Behavior Intervention Plan - BIP): Un plan y/o estrategias, modificaciones de programa o de currículo, y ayudas suplementarias y apoyos desarrollados por un comité de planificación y ubicación (COMPU) para enseñar al niño conductas apropiadas y eliminar conductas que impidan su aprendizaje y el de los demás. Debe ser de naturaleza positiva, no punitiva.

BSE (Bureau of Special Education) La División de Educación Especial

CSDE (Connecticut State Department of Education) Departamento de Educación del Estado de Connecticut.

Evaluación: Pruebas y otros procedimientos de evaluación, incluyendo una revisión de información, que se utilizan para decidir si su niño(a) es elegible para servicios de educación especial y cuáles servicios su niño podría necesitar.

ESY (Extended School Year) - Año escolar extendido: Educación y servicios relacionados que se proporcionan a un estudiante: de acuerdo con el Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiante; más allá del año escolar normal y/o el día escolar sin costo alguno para los padres. La determinación de la necesidad de servicios de ESY para un estudiantes es determinada por el COMPU dependiendo de manera individual.

Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA) – Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia: Una ley federal, promulgada en 1984, que da a todos los padres de estudiantes menores de 18 años o a estudiantes mayores de 18 de edad o que estén asistiendo a escuelas post-secondarias, el derecho de ver, corregir y controlar el acceso a los registros estudiantiles.

Free Appropriate Public Education (FAPE) – Educación Pública Gratuita y Apropiada: Educación Especial y servicios relacionados que se proporcionan al costo del público, bajo supervisión y control público, y sin cobrar; que satisfacen los requisitos estatales y federales; incluyen la educación pre-kínder, o escuela primaria, o de escuela secundaria; y se proporcionan de acuerdo con un PEI.

Functional Behavior Assessment (FBA) – Evaluación de Conducta Funcional: Una FBA es una evaluación que examina la razón por la cual el niño/la niña se comporta de la manera en que lo hace, considerando la naturaleza del niño y lo que esté pasando en su entorno. Es un proceso para reunir datos para determinar las posibles causas de conductas problemáticas y para identificar estrategias para tratar las conductas.

Identificación: La decisión de que un niño es elegible para educación especial.

Programa Educativo Individualizado (PEI): Un programa educativo escrito para un niño con discapacidad, el cual es desarrollado por un equipo de profesionales (administradores, maestros, terapeutas, etc.) y los padres del niño; se revisa y se actualiza por los menos anualmente y describe el rendimiento actual del niño, cuáles son las necesidades de enseñanza del niño, cuáles servicios el niño necesitará, cuándo y por cuánto tiempo, e identifica quiénes proporcionarán los servicios.

Least Restrictive Environment (LRE) – Entorno Menos Restrictivo: Un niño con una discapacidad tiene que ser educado, al máximo alcance apropiado, con niños sin discapacidades en el salón de clases general en la escuela a la cual él/ella asistiría si el niño no tuviese una discapacidad que requiera educación especial y servicios relacionados. Un niño con discapacidad no debe ser extraído del entorno de educación general a menos que la naturaleza y la severidad de la discapacidad del niño sea de tal índole que la educación en el salón general con el uso de ayudas y servicios suplementales no pudiese lograrse satisfactoriamente.

Manifestation Determination – Determinación de manifestación: Cuando un niño se comporta de una manera que viole el código de conducta de la escuela y, como resultado, la escuela busca cambiar la ubicación educativa del niño, se tiene que hacer una determinación respecto a si la conducta del niño es causada por la discapacidad del niño.

Modificaciones/Adaptaciones: Cambios de expectativas de currículo para satisfacer las necesidades del estudiante. Las modificaciones se hacen cuando en nivel de grado o las expectativas apropiadas a la edad excedan el nivel de habilidad del estudiante. Las modificaciones pueden ser mínimas o muy complejas, dependiendo del rendimiento del estudiante. Las modificaciones tienen que ser claramente reconocidas en el PEI.

Office of Civil Rights (OCR) – Oficina de Derechos Civiles: Una agencia del Departamento de Educación de los EEUU, la cual hace cumplir varias leyes Federales de derechos civiles (como p.ej., la Sección 504) que prohíben la discriminación en programas o actividades que reciban ayuda económica federal. Estas leyes prohíben discriminación a base de raza, origen nacional, sexo, discapacidad, o a base de la edad.

Office of Special Education Programs (OSEP) – Oficina de Programas de Educación Especial: Una división del Departamento de Educación de los EEUU, dedicada a la mejoría de resultados para niños con discapacidades desde el nacimiento hasta 21 años de edad, al proporcionar liderazgo y apoyo económico para ayudar a los estados y los distritos locales. OSEP administra la Ley de Mejoramiento Educativo para Individuos con Discapacidades (la ley “IDEA”).

PJ Settlement Agreement – Acuerdo Extrajudicial PJ: *P.J., et al. v. Estado de Connecticut Junta de Educación, et al.* se interpuso en 1991 en la corte federal de distrito a favor de cinco niños de edad escolar con retardación mental y sus familias, demandando, entre otros, a la Junta de Educación del Estado de Connecticut y al Comisionado de Educación. La demanda posteriormente fue certificada por la corte como demanda colectiva. El grupo representado está compuesto de todo niño de edad escolar en Connecticut identificado con la clasificación de retardación mental/discapacidad intelectual, los cuales no estén recibiendo su educación en el salón general. El 22 de mayo de 2002, la corte federal aprobó un acuerdo extrajudicial y se establecieron cinco metas y resultados.

Positive Behavior Supports (PBS) – Apoyos de Conducta Positiva: Un enfoque para tratar con las conductas problemáticas, el cual incluye la evaluación funcional de la conducta, organización del entorno, la enseñanza de destrezas, premiar las conductas positivas, anticipar situaciones y monitorear el efecto de intervenciones y cambios de diseño de las intervenciones según la necesidad.

Planning and Placement Team (PPT) – Comité de Planificación y Ubicación (COMPU): Un grupo de profesionales que representan cada área de personal docente, administrativo, y de estudiantes y lo cuales, con los padres, son partícipes iguales en el proceso de tomar decisiones para determinar las necesidades educativas específicas del niño/de la niña y desarrollar, revisar y enmendar el PEI del niño. Un comité de planificación y ubicación revisa referidos a la educación especial, determina si el niño necesita ser evaluado,

decide cuáles evaluaciones se administrarán al niño, y determina si el niño es elegible para servicios de educación especial.

Aviso previo por escrito: Una explicación de la razón por la cual el distrito escolar propone o se niega a tomar alguna acción. La escuela tiene que informar a los padres respecto a cualesquier acciones propuestas o negadas por el COMPU, una descripción de otras opciones que el COMPU consideró, una explicación del por qué esas opciones fueron descartadas incluyendo la información de evaluación usada para tomar la decisión. Todo esto tiene que hacerse por escrito. En Connecticut, el aviso previo por escrito se adjunta al PEI. La acción propuesta no puede implementarse hasta cinco días escolares a partir de la fecha en que los padres reciban el aviso.

Regional Education Service Center (RESC) - Centro Regional de Servicios Educativos: Una autoridad de educación pública de Connecticut formada por cuatro o más juntas de educación para el propósito de acción cooperativa para proporcionar programas y servicios.

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973: Una ley federal de derechos civiles, la cual protege los derechos de personas con discapacidades en programas y actividades que reciban ayuda económica federal, incluyendo las escuelas públicas.

Stay Put – Estancia fija: El requisito de que su niño/niña tiene que permanecer en su programa o ubicación actual durante la audiencia de debido procedimiento legal, a menos que usted y el distrito escolar se pongan de acuerdo para un cambio.

Supplementary Aids and Services – Ayudas y Servicios Suplementarios: Ayudas, servicios, modificaciones de programa, y/o apoyos para personal escolar que se proporcionan en las clases de educación general u otros entornos relacionados con la educación para permitir que los estudiantes con discapacidades sean educados junto con estudiantes sin discapacidades.



Educación Especial y Servicios Relacionados

¿Qué es la educación especial?

Educación especial se proporciona a un niño con una discapacidad identificada, el cual necesita instrucción especialmente diseñada para satisfacer sus necesidades particulares y para permitir que el niño tenga acceso al currículo general del distrito escolar. Un niño que sea elegible para servicios de educación especial tiene el derecho bajo las leyes federales de recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). FAPE asegura que todo estudiante con discapacidades reciba una educación pública apropiada sin costo para la familia. FAPE es diferente de un estudiante a otro porque cada cual tiene necesidades singulares. Como padre/madre de un niño/una niña que tiene o podría tener una discapacidad que requiere instrucción diseñada especialmente, usted trabajará con un equipo de educadores y, según sea apropiado, especialistas para determinar las necesidades de su niño/niña y para diseñar un programa apropiado para tratar las necesidades educativas de su niño/niña.

¿Qué son los servicios relacionados?

Servicios relacionados son aquellos servicios que se requieran para que un niño beneficie de la educación especial. Los servicios relacionados pueden incluir, pero no se limitan a, servicios psicológicos y de consejería, servicios de habla y lenguaje, servicios audiológicos, orientación, trabajo social, transportación, terapia física y ocupacional y servicios médicos que se requieran para propósitos diagnósticos o de evaluación.

¿Cómo se me notificará respecto a los derechos de mi hijo/hija?

Se le tiene que entregar una copia de *Steps to Protect a Child's Right to Special Education: Procedural Safeguards in Special Education (Gestiones para proteger el derecho del niño a la Educación Especial: Salvaguardas de procedimiento en la Educación Especial)* una vez cada año en que su niño/niña reciba educación especial. Adicionalmente, se le tiene que entregar una copia cuando:

- ✧ su niño sea referido para una evaluación inicial o usted solicite una evaluación;
- ✧ usted registre una queja o audiencia de debido proceso legal; o
- ✧ usted pida una copia.

Elegibilidad

¿Quiénes son elegibles para educación especial y servicios relacionados?

Para ser elegible para educación especial y servicios relacionados:

- ✧ Su niño/niña tiene que estar entre las edades de 3 y 21 años;
- ✧ Su niño/niña tiene que tener una o más de las siguientes discapacidades, identificadas por la Ley federal de Mejoramiento de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA 2004):
 - Autismo
 - Sordera - ceguera
 - Sordera
 - Retraso de desarrollo (para niños de 3 a 5 años, inclusive)
 - Trastorno emocional
 - Impedimento de audición
 - Discapacidad intelectual (retardación mental)
 - Discapacidades múltiples
 - Impedimento ortopédico
 - Otro impedimento de salud (limitación de fuerza, vitalidad o conciencia debido a problemas de salud crónicos o agudos tales como intoxicación de plomo, asma, trastorno de déficit de atención, diabetes, cardiopatía, hemofilia, leucemia, nefritis, fiebre reumática, anemia drepanocítica (sickle cell), y síndrome de Tourette). Impedimento físico;
 - Discapacidad específica de aprendizaje
 - Impedimento del habla o lenguaje

- Lesión cerebral traumática
- Impedimento de visión incluyendo la ceguera
- ✧ La discapacidad tiene que afectar adversamente el aprovechamiento educativo de su hijo/hija; y como relustado:
- ✧ Su niño/niña requiere un programa de instrucción diseñado especialmente para atender sus necesidades particulares.

En Connecticut, un distrito escolar además tiene la obligación de proporcionar servicios de identificación, referido y evaluación para un niño que sea superdotado o talentoso. Un distrito escolar no está bajo a obligación, pero sí tiene la opción, de proporcionar servicios a un niño que se hubiese identificado como superdotado y/o talentoso.

¿Qué hay con los niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas?

Niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas no tienen un derecho individual de recibir algunos o todos los servicios de educación especial y relacionados que él o ella recibiría si estuviese inscrito en una escuela pública. El distrito escolar donde esté localizada la escuela privada es responsable por la provisión de cualesquier servicios de educación especial que tal distrito designe para niños con discapacidades ubicados por sus padres en la escuela privada primaria o secundaria en su municipalidad.

Referido a Educación Especial

Antes de que un niño sea referido a un comité de planificación y ubicación, se tiene que explorar procedimientos y programas alternativos en la educación general y, donde sea apropiado, implementarlos en el salón y usarlos. Los distritos escolares tienen equipos en escuelas individuales que proporcionan una variedad de estrategias alternativas para que el maestro de su niño las utilice en el salón. Estos equipos algunas veces se llaman equipos de estudio infantil, o equipos de asistencia estudiantil. Usted puede pedir la ayuda del equipo de su escuela. Si las dificultades de su niño/niña persisten, debe llenar un referido a educación especial.

¿Qué es un referido a educación especial?

Un referido a educación especial es el primer paso en el proceso de determinación si un niño debe recibir servicios de educación especial. El referido es una solicitud escrita para una evaluación de un niño, el cual se sospecha que tenga una discapacidad y el cual podría necesitar educación especial y servicios relacionados. Un referido a educación especial puede ser iniciado por:

- ✧ el estudiante, de 18 años o más de edad;
- ✧ un padre, tutor, o padre sustituto;
- ✧ personal de la escuela; o
- ✧ otros individuos de otras agencias (p.ej., médicos, trabajadores sociales) a los cuales los padres han dado permiso para hacer un referido.

Un referido oportuno a un comité de planificación y ubicación (COMPU) se requiere para cualquier niño que haya sido suspendido repetidamente o cuya conducta, asistencia o progreso en la escuela se considere insatisfactorio o a un nivel marginal de aceptabilidad.

¿Qué hago si mi hijo/hija no ha empezado la escuela, pero sospecho que existe una discapacidad?

Si su niño es mayor de 3 años, y usted cree que él o ella podría tener una discapacidad, puede referir a su niño para una evaluación al someter una solicitud escrita al director de educación especial en su distrito escolar local. Para ayuda adicional para referir a su hijo/hija para una evaluación, puede llamar al número de Child Find para todo el estado, al: 1(800) 445-2722.

¿Qué sucede cuando se hace un referido a educación especial?

Cuando su hijo/hija es referido a educación especial por alguien aparte de usted, usted recibirá una notificación pidiéndole que participe como miembro del comité de planificación y ubicación (COMPU) de la escuela para revisar la información de evaluación existente que el distrito escolar tiene respecto a su hijo/hija, y determinar si hay una necesidad para datos o información adicional. **Su participación en este proceso es muy importante.**

El COMPU podría determinar que los datos existentes tienen suficiente información para determinar que el niño es elegible para la educación especial, o podría decidir que los datos existentes no apoyan la elegibilidad y referir a su niño para servicios de educación general. Si el COMPU decide que se necesita más información para determinar si su hijo/hija es un niño/niña con una discapacidad, usted trabajará con los educadores y, según sea apropiado, con especialistas para diseñar los procedimientos de evaluación para su niño/niña. Si usted no está de acuerdo con la decisión del COMPU de llevar a cabo una evaluación inicial, usted puede negar su consentimiento para la evaluación. En este caso, el distrito escolar puede continuar buscando esas evaluaciones por medio de debidos procedimientos legales. El distrito escolar no está bajo la obligación de buscar una evaluación inicial de un niño sospechado de tener una discapacidad si el padre/la madre no da su consentimiento para la evaluación inicial. Si el COMPU se niega a evaluar a su niño/niña, usted puede ejercer sus derechos de procedimiento debido legal para impugnar su decisión. (Vea la página 16 para más explicación del debido procedimiento legal y la mediación.)

Comité de Planificación y Ubicación (COMPU)

¿Qué es un Comité de Planificación y Ubicación?

Un comité de planificación y ubicación revisa los referidos a la educación especial, determina si su niño necesita ser evaluado, decide cuáles evaluaciones serán administradas a su niño, y determina si su niño/niña es elegible para servicios de educación especial. *Usted es un miembro valioso del comité.* El COMPU se compone de:

- ✧ Los padres del niño con una discapacidad;
- ✧ Por lo menos un maestro de educación regular del niño (si el niño está, o podría estar participando en el entorno de educación general);
- ✧ Por lo menos un maestro de educación especial del niño, o si es apropiado, por lo menos un proveedor de educación especial del niño;
- ✧ Un representante del distrito escolar que sea capacitado para proporcionar o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades singulares de niños con discapacidades y está informado sobre el currículo general y la disponibilidad de los recursos del distrito escolar;
- ✧ Un miembro del personal de servicios estudiantiles (por ejemplo, un psicólogo escolar, trabajador social escolar o consejero);
- ✧ Un individuo que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones (el cual podría ser uno de los individuos ya indicados arriba con la excepción del padre/la madre);
- ✧ Si es apropiado, el niño/la niña con la discapacidad; y
- ✧ A la discreción del padre o de la escuela, otros individuos que tengan conocimientos o pericia especial en relación con el niño, incluyendo personal de servicios relacionados.

Usted y el distrito escolar podrían ponerse de acuerdo por escrito en que la asistencia de algún miembro obligatorio del COMPU no es necesario y excusar a aquel miembro del COMPU de asistir a la reunión donde el área de currículo o servicio relacionado no se va a modificar o discutir en la reunión. Adicionalmente, usted y el distrito escolar pueden ponerse de acuerdo por escrito en excusar a un miembro requerido del COMPU donde el área de currículo o servicio relacionado sí se va a discutir en la reunión y el miembro del comité somete aportaciones por escrito para el desarrollo del PEI al padre/la madre y al comité antes de la reunión. Usted no tiene la obligación de entrar en tal acuerdo; si no está de acuerdo en excusar al miembro del comité, el miembro del comité será obligado a asistir a la reunión.

Reunión de Equipo del Programa Educativo Individualizado (PEI)

¿Qué es una reunión de Equipo del PEI?

Una reunión de equipo del programa educativo individualizado (PEI) es una reunión del COMPU para desarrollar, enmendar o revisar un programa educativo individualizado para un niño el cual se ha determinado que es elegible para educación especial y servicios relacionados. La ley federal utiliza el término equipo de PEI, pero en Connecticut el término usado más frecuentemente es PPT (COMPU). El COMPU también es responsable por la revisión, y según sea necesario, enmiendas del PEI de su niño periódicamente, pero no menos frecuentemente que cada año. Usted y el distrito escolar pueden ponerse de acuerdo en cambiar el PEI entre las revisiones anuales sin llevar a cabo una reunión del COMPU. Si usted no está de acuerdo en cambiar el PEI sin una reunión del COMPU, entonces se celebrará la reunión del COMPU.

En una reunión de COMPU, usted tiene el derecho de:

- ✧ Esperar que el distrito escolar asegure que usted comprenda los procedimientos de la reunión (lo cual puede incluir arreglos para un intérprete del idioma o intérprete de lenguaje de señas si se necesitan para que usted entienda los procedimientos);
- ✧ Esperar que el distrito escolar utilizará otros medios para asegurar que usted pueda participar en las reuniones. Usted y el distrito escolar podrían ponerse de acuerdo para usar llamadas individuales o de conferencia si usted no puede estar presente;
- ✧ Grabar las reuniones como medio para ayudarle a comprender los procedimientos. Un distrito escolar además puede optar por grabar la reunión. Si el distrito escolar graba la reunión, la grabación forma parte del registro educativo de su niño/niña. Si el distrito escolar o el padre/la madre graba la reunión, todos los participantes en la reunión tiene que ser informados de que se les está grabando; y
- ✧ Invitar a consultores de su propia selección, a su propio costo, para que estén presentes en, y participen en todas las porciones de la reunión convocadas para el propósito de desarrollar, enmendar y revisar el PEI.

Programa Educativo Individualizado (PEI)

Qué es un Programa Educativo Individualizado (PEI)?

Si se determina que su hijo/hija es elegible para servicios de educación especial, usted comenzará el proceso en equipo del desarrollo de un PEI para satisfacer las necesidades específicas de su niño. El PEI es un plan escrito que describe en detalle el programa de educación especial de su niño. Algunos elementos esenciales del PEI de un niño incluyen lo siguiente:

- ✧ Niveles actuales de rendimiento educativo y funcional;
- ✧ Metas educativas medibles vinculadas con los niveles actuales de rendimiento académico y funcional para el año venidero y objetivos instructivos de corto plazo, derivados de aquellas metas;
- ✧ Procedimientos de evaluación y criterios de ejecución;
- ✧ Una explicación de la medida, si alguna, en que su niño no participará en la clase de educación regular, el currículo de educación general o actividades extracurriculares;
- ✧ Modificaciones y acomodos que su niño necesite para participar en el currículo de educación general incluyendo actividades no académicas y your child needs to participate in the general education curriculum extracurriculares;
- ✧ Educación y servicios relacionados requeridos por su niño/niña incluyendo transportación y programas físicos y vocacionales;
- ✧ Entornos educativos recomendados y una lista de las personas que trabajarán con su niño/niña para implementar el PEI;
- ✧ Las fechas de comienzo y terminación de los servicios, y la frecuencia de los servicios identificados;
- ✧ La duración del día y año escolares;
- ✧ Declaración de los acomodos y modificaciones necesarios para facilitar las pruebas CMT/CAPT, las pruebas de todo el distrito;
- ✧ Recomendaciones para participación en evaluaciones alternativas (si se necesitan); y
- ✧ Necesidades de servicios de transición.

Usted tiene que recibir una copia del PEI de su niño/niña dentro de cinco días después de la reunión de COMPU celebrada para desarrollar o revisar el PEI de su niño/niña.

Notificación de reuniones de COMPU

¿Cómo se me invitará a participar en las reuniones de COMPU?

Para asegurar que usted tenga la oportunidad de participar en las reuniones de COMPU, el distrito escolar tiene que tratar de citar estas reuniones a una hora y en un lugar de conformidad mutua. Si la reunión se cita a una que no es conveniente para usted, puede pedir al distrito escolar que cambie la cita de la reunión o hacer arreglos para la participación de usted a través de un medio alternativo, como por ejemplo una llamada de conferencia por teléfono. El distrito escolar tiene que notificarle por escrito un mínimo de cinco días escolares antes de la reunión para asegurar que usted tenga una oportunidad de asistir a la reunión. El distrito escolar puede celebrar una reunión de COMPU sin la presencia de usted si ha intentado repetidas veces incluirle y usted no puede asistir a la reunión programada. El distrito escolar tiene que documentar los resultados de sus intentos de incluir la participación de usted en la reunión.

¿Qué información tiene que incluirse en la notificación de una reunión de COMPU?

La notificación por escrito de una reunión de COMPU se da a usted para ayudarle a participar en el proceso de COMPU. La notificación escrita tiene que declarar el propósito, la hora y el lugar de la reunión y tiene que llegar a usted en su idioma dominante por lo menos cinco días escolares antes de la reunión. La notificación escrita además tiene que:

- ✧ informarle quiénes estarán asistiendo a la reunión;
- ✧ informarle sobre su derecho de invitar a otros individuos a la reunión que tengan conocimientos o pericia en relación con su niño/niña o quienes podrían brindar apoyo; y
- ✧ invitar a su hijo/hija a asistir a la reunión si su hijo/hija tiene por lo menos 16 años de edad (o más joven si el comité cree que es apropiado), y si el propósito de la reunión será la consideración de metas post-secundarias y servicios de transición para el niño.

Consentimiento Informado

¿Qué significa el consentimiento informado por escrito?

El consentimiento informado por escrito significa que usted ha recibido de su distrito escolar toda la información que necesite para tomar una decisión informada sobre una propuesta actividad en relación con la educación de su niño, y que usted indica por escrito que está de acuerdo cuando se necesite tal consentimiento por escrito, para tal actividad propuesta. Usted tiene el derecho de no dar su consentimiento. También tiene el derecho de revocar su consentimiento en cualquier momento. Una falta de respuesta de usted dentro de diez días escolares de una solicitud para consentimiento escrito será considerada como una negación de consentimiento, excepto cuando se esté buscando su consentimiento para una reevaluación de su niño.

¿Cuándo tiene el distrito escolar la obligación de obtener mi consentimiento por escrito?

Se requiere su consentimiento por escrito en las siguientes situaciones:

- ✧ Antes de evaluar a su niño por primera vez para determinar si su niño es elegible para la educación especial;
- ✧ Antes de la ubicación inicial de su niño en educación especial;
- ✧ Antes de ubicar su niño en una ubicación privada; y
- ✧ Antes de que se reevalúe su niño. (Sin embargo, si la escuela puede demostrar que hizo un esfuerzo de buena fe para conseguir su consentimiento para la reevaluación de su niño, y usted no responde, entonces el distrito escolar puede proceder con la reevaluación sin haber obtenido el consentimiento por escrito de usted.)

El consentimiento por escrito para evaluar a su niño por primera vez no es lo mismo que el consentimiento que ubica a su niño en la educación especial y servicios relacionados. Otro

consentimiento por escrito aparte es requerido para iniciar el programa de educación especial de su niño.

¿Qué pasará si no doy consentimiento por escrito para la actividad propuesta?

En un dado caso que usted no esté de acuerdo con la actividad propuesta para la cual se requiera consentimiento por escrito y usted no dé el consentimiento escrito para la actividad propuesta, el distrito escolar tiene que tomar gestiones, según sean necesarias, para asegurar que su niño siga recibiendo una educación pública gratuita y apropiada.

- ✧ Si usted niega el permiso para que el distrito escolar realice ya sea una evaluación inicial o una reevaluación de su niño, el distrito escolar *podría* iniciar gestiones de procedimiento debido legal como un medio para proceder con la(s) evaluación(es) legal(es).
- ✧ Si usted no da permiso para que su niño reciba servicios de educación especial, el distrito escolar *no podría* usar gestiones de procedimiento debido legal como medio para *ubicar a su niño en educación especial*. Si niega su consentimiento para la ubicación inicial de su niño/niña en educación especial, usted renuncia todos los derechos a los servicios y protecciones de la educación especial en el momento que se niegue el consentimiento. Usted todavía podrá pedir una reevaluación o audiencia de procedimiento debido legal sobre la evaluación o lo apropiado de la educación especial y servicios relacionados que se estén ofreciendo.
- ✧ Si usted niega permiso para la ubicación de su niño en una escuela privada para el propósito de la provisión de un programa de educación especial para su niño/niña, el distrito escolar *tiene que* iniciar gestiones de procedimiento debido legal, a menos que la ubicación privada que se esté ofreciendo es para la ubicación inicial de un niño en educación especial; en tal caso el distrito escolar no puede utilizar procedimientos debidos legales.

Si usted niega consentimiento escrito para cualquier actividad propuesta para la cual se requiera consentimiento por escrito, la ubicación educativa actual de su niño no cambiará a menos que usted y el distrito escolar lleguen a un acuerdo sobre un curso de acción diferente o hasta que se completen los procedimientos debidos legales.

¿Qué pasa si quiere retirar mi consentimiento escrito después de haberlo dado?

El dar consentimiento escrito es voluntario. Puede retirar su consentimiento escrito en cualquier momento al notificar al distrito escolar por escrito. El retiro de su consentimiento escrito no afecta las acciones tomadas o los servicios proporcionados durante el tiempo que el distrito tenía su permiso.

¿El distrito escolar tiene la obligación de obtener mi consentimiento escrito cada vez que hay una propuesta para cambiar el programa o la ubicación de mi niño/niña?

No. Una vez que los servicios comiencen, usted o el distrito escolar pueden proponer cambios del programa o de la ubicación en una reunión de COMPU. El distrito escolar tiene que darle aviso previo por escrito respecto a los cambios propuestos. No se requiere el consentimiento escrito de usted para implementar los cambios del programa de educación especial de su niño excepto cuando su niño sea ubicado inicialmente en una escuela privada para el propósito de recibir su programa de educación especial. Sin embargo, si usted no está de acuerdo con los cambios propuestos del programa de su niño/niña, tiene el derecho de iniciar procedimiento debido legal para impedir que los cambios ocurran. (Vea la página 17 para más explicación de los procedimientos debidos legales.) Si usted no gestiona una revisión de procedimiento debido legal, los propuestos cambios del programa de su niño/niña seguirán adelante.

Evaluación

¿Qué es una evaluación?

Un estudio de evaluación es el proceso utilizado por el COMPU para determinar las específicas fortalezas y necesidades de aprendizaje de su niño/niña, y para determinar si su niño/niña es elegible para servicios de educación especial. Tiene que ser suficientemente extensa para identificar todas las necesidades de educación

especial y de servicios relacionados para su niño/niña, aunque dichas necesidades estén o no estén vinculadas comúnmente con una categoría específica de discapacidad. El estudio de evaluación tiene que llevarse a cabo de una manera no discriminatoria y las pruebas tienen que ser validadas para los propósitos para los cuales se estén utilizando. Toda evaluación tiene que proporcionarse y administrarse en el idioma o forma de comunicación en que su niño esté más cómodo, a menos que sea obviamente imposible hacerlo.

Como padre o madre, es esencial que usted comparta con el COMPU toda la información importante que tenga respecto a las destrezas, habilidades y necesidades de su niño/niña. El COMPU tiene que considerar la información de los padres al tomar decisiones sobre el programa del niño.

El estudio de evaluación también incluirá una revisión del trabajo escolar, de pruebas estandarizadas y otros registros escolares e información de los maestros de su niño. El COMPU también revisará y considerará cualesquier evaluaciones que usted pueda contribuir. Como participante activo en el proceso del COMPU, una de sus responsabilidades es la de asistir en el diseño de los procedimientos de evaluación que se usarán en el estudio.

¿Cuándo se necesita una evaluación?

Cuando su niño es referido a educación especial, se llevará a cabo un estudio de evaluación para determinar si su niño es elegible para recibir servicios de educación especial. Antes de que esta evaluación pueda iniciarse, usted recibirá una notificación por escrito que describe las pruebas y los procedimientos que se usará con su niño/niña. Usted tiene el derecho de negar su consentimiento escrito para el estudio de evaluación o de revocar su consentimiento en cualquier momento. Un escrutinio realizado por el maestro de su niño no se considera una evaluación.

¿Cómo se me informará sobre los resultados de la evaluación?

Una vez que se complete la evaluación, el comité de planificación y ubicación se reunirá para interpretar la información de la evaluación. La interpretación de los datos determinará: 1) si su niño tiene una discapacidad; 2) si la discapacidad está resultando en un efecto adverso en la educación de su niño/niña; y 3) si su niño/niña requiere educación especial y servicios relacionados. Usted recibirá una copia del reporte de evaluación generado por el COMPU. También puede pedir una copia de cualquiera de los reportes individuales de evaluación que se generaron como parte del proceso de evaluación.

Evaluación Educativa Independiente

¿Qué pasará si ni estoy de acuerdo con una evaluación realizada por el distrito escolar?

Usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (EEI) realizada por un examinador calificado (con licencia y/o certificado) que no sea empleado de su distrito escolar. Cuando el distrito escolar acepta pagar la EEI, los criterios bajo los cuales se obtiene la EEI, incluyendo el sitio y las calificaciones del examinador, tienen que ser los mismos criterios que el distrito escolar utilizaría cuando hace su propia evaluación.

¿Quién paga una evaluación independiente?

Si no está de acuerdo con una evaluación realizada por el distrito escolar, conducted by the distrito escolar, usted tiene el derecho a una evaluación educativa independiente a costo de la escuela, a menos que el distrito escolar pueda comprobar que su evaluación es apropiada o que la EEI no satisface los criterios del distrito escolar. Si la escuela cree que su evaluación es apropiada, tiene que iniciar una audiencia de procedimiento debido legal o pagar por la EEI. Si el distrito escolar inicia una audiencia de procedimiento debido legal, un oficial de audiencias decidirá si la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si el oficial de audiencias decide a favor del distrito escolar, usted todavía podría obtener una evaluación independiente, pero usted tendría que pagar los costos asociados con la evaluación independiente.

¿Necesito informar al distrito escolar si tengo planeado buscar una evaluación educativa independiente?

Aunque muchas veces conveniente consultar con el distrito escolar al buscar una evaluación educativa independiente, usted no tiene la obligación de informar al distrito escolar de antemano. Su decisión de consultar o no consultar con el distrito escolar no tendrá ningún efecto sobre su derecho de pedir que la evaluación educativa independiente sea sin costo para usted, sino más bien pagada por el distrito escolar.

Si informo al distrito escolar que voy a obtener una EEI porque no estoy de acuerdo con la evaluación del distrito escolar y espero que el distrito escolar pague la evaluación, ¿qué tiene que hacer el distrito escolar y cuánto tiempo puede tomar para responder?

El distrito escolar está obligado, sin demora; ya sea aceptar pagar por la EEI o iniciar gestiones de procedimiento debido legal para defender lo apropiado de su evaluación.

¿Está obligada la escuela a aceptar los resultados de una evaluación educativa independiente?

El distrito escolar tiene que considerar los resultados de cualquier evaluación educativa independiente, incluyendo una que usted hubiese pagado, al tomar decisiones respecto al programa educativo de su niño/niña. Sin embargo, el distrito escolar no está bajo la obligación de aceptar o implementar cualquiera o todos los resultados o recomendaciones de la evaluación educativa independiente. Usted también puede someter los resultados de una evaluación educativa independiente como evidencia en una audiencia de procedimiento debido legal.

¿Cómo puedo encontrar a un profesional o clínica para realizar una evaluación educativa independiente?

El distrito escolar tiene que proporcionarle una lista de evaluadores independientes calificados cuando usted pida una evaluación independiente.

Reevaluación

¿Cuál es el propósito de una reevaluación?

El propósito de una reevaluación es el de determinar:

- ✧ Las necesidades educativas de su niño y si el niño sigue siendo un niño con una discapacidad;
- ✧ Los niveles actuales de aprovechamiento académico y relacionadas necesidades de desarrollo de su niño/niña;
- ✧ Si su niño/niña sigue necesitando educación especial y servicios relacionados; y
- ✧ Si el PEI de su niño/niña necesita modificarse.

¿Con qué frecuencia tiene que reevaluarse mi niño/niña?

El COMPU tiene que decidir si su niño necesita una reevaluación por lo menos una vez cada tres años. Una reevaluación puede suceder antes si las condiciones la merezcan, o si el maestro de su niño la pide. La ley federal declara que una reevaluación no ocurrirá más de una vez al año a menos que el padre y el distrito escolar se pongan de acuerdo al contrario.

¿Cómo se realiza una reevaluación?

El COMPU revisa la información existente y decide si se requiere pruebas adicionales para determinar si su niño/niña sigue siendo elegible para servicios de educación especial. La información existente puede incluir información proporcionada al COMPU por el padre/la madre, reportes y evaluaciones de los maestros, y observaciones de personal escolar. Si el COMPU decide que no se requiere ninguna información adicional para determinar la continuación de la elegibilidad de su niño para servicios de educación especial, tiene que informar a usted respecto a dicha decisión. Si usted cree que se necesita información adicional para determinar si su niño sigue siendo un niño con una discapacidad que requiere servicios de educación especial, usted puede pedir que el distrito escolar realice evaluaciones adicionales de su niño/niña. El distrito escolar tiene la obligación ya sea de realizar estas evaluaciones o pedir una audiencia de procedimiento debido legal.

¿El distrito escolar necesita mi consentimiento escrito para reevaluar a mi niño/niña?

La escuela tiene que obtener el consentimiento por escrito de usted antes de llevar a cabo una reevaluación de su niño. Si usted niega su consentimiento, su distrito escolar podría seguir buscando el consentimiento para la reevaluación a través de mediación y/o una audiencia de procedimiento debido legal. Si el distrito escolar puede demostrar que ha tratado de conseguir el consentimiento de usted para la reevaluación y usted no respondió a los intentos del distrito escolar para obtener su consentimiento, el distrito escolar podría proceder con la reevaluación como planeaba.

Transición del Sistema de Infantes a Tres Años de CT a la Educación Especial

¿Cuándo debe mi programa de Infantes a Tres Años referir a mi niño/niña a mi distrito escolar?

Su coordinador de servicios de Infantes a Tres Años trabajará con usted desde la entrada al Sistema de Nacimiento a Tres Años y durante todos sus servicios de intervención temprana para identificar cuándo usted se sienta cómodo(a) para compartir información sobre su niño/niña y/o hacer un referido formal al distrito escolar. Se hablará con usted sobre la transición cada vez que tenga una reunión de plan de servicio familiar individualizado (PSFI) con su coordinador de servicios. Se recomienda se haga un referido formal al distrito escolar de su niño cuando su niño haya cumplido 2 años y no más tarde que seis meses antes de que cumpla tres años. Cuanto más temprano se haga el referido, tanto mejor, porque esto permite bastante tiempo a todos para reunirse y prepararse para la transición desde el Sistema de Infantes a Tres Años. Es importante recordar que los servicios de Infantes a Tres Años terminarán para cuando su niño/niña hubiese cumplido 3 años y la meta es tener otros servicios y programas de apoyo preparados para usted y para su niño/niña después de la terminación de la intervención temprana.

¿Quién tiene la responsabilidad de convocar la conferencia de planificación de transición?

El coordinador de servicios de su niño del Programa de Infantes a Tres Años de su niño tiene la responsabilidad de convocar la conferencia de planificación de transición. El propósito de la conferencia de planificación de transición es el de planear los 'próximos pasos' para usted y para su niño antes de que el niño cumpla los 3 años. Como mínimo, tres personas importantes deben asistir a la conferencia de planificación de transición: usted, el coordinador de servicios de Infantes a Tres Años de su niño y un representante de su distrito escolar. La conferencia de planificación de transición se cita para una hora mutuamente conveniente para todos, incluyendo a usted y al personal de su distrito escolar. Su coordinador de servicios notificará a usted y al distrito escolar de su niño respecto a la fecha, la hora y el lugar para la reunión. Por ley, la conferencia de planificación de transición tiene que realizarse *no más tarde que 90 días* antes y a partir de nueve meses antes de que su niño/niña cumpla tres años.

¿Debe participar mi distrito escolar en la conferencia de planificación de transición?

Sí. Pr ley, se requiere que un representante de su distrito escolar local participe en la conferencia de planificación de transición. La responsabilidad para la participación del distrito escolar en esta reunión no se limita a los 180 días cuando las escuelas estén en sesión. Eso significa que su distrito escolar tiene que participar en la conferencia de planificación de transición incluso si dicha reunión tenga que programarse durante los meses de verano. Si el distrito escolar tiene dificultad para asistir a la reunión de transición, la ley permite su participación mediante una llamada telefónica de conferencia.

¿Cuándo tiene mi distrito escolar la obligación de convocar una reunión de comité de planificación y ubicación para diseñar una PEI para mi niño?

No hay una línea de tiempo ordenado por ley para la programación de una reunión de COMPU para niños en transición entre el programa de Infantes a Tres Años a la educación especial. Sin embargo, la ley indica claramente que todas las actividades de educación especial tienen que tener lugar antes de que el niño cumpla 3 años. Las actividades de educación especial incluyen el referido, evaluación, determinación de elegibilidad para educación especial y el desarrollo del programa educativo individualizado para su

niño/niña. Todas esas actividades de educación especial pueden tener lugar a través del COMPU. Si su niño es elegible para la educación especial, el PEI de su niño tiene que implementarse para su tercer cumpleaños. Para que la educación especial y servicios relacionados sean proporcionados a su niño para su tercer cumpleaños, todas las reuniones y actividades del COMPU tendrán que completarse antes del tercer cumpleaños de su niño.

¿Es mi proveedor de Infantes a Tres Años parte del COMPU?

La ley federal requiere que se envíe una invitación a la reunión inicial del COMPU al coordinador de servicios de su niño y/o a cualesquier otros representantes del programa de Infantes a Tres Años de su niño. Los proveedores de Infantes a Tres Años pueden participar en el COMPU al compartir información sobre su niño incluyendo el más reciente Plan de Servicio Familiar Individualizado (PSFI). Cuando estos individuos participan en las reuniones de COMPU para su niño, ellos pueden ayudar a usted, a su niño y al distrito escolar en el proceso de transición y para hacer que la transición se efectúe sin problemas y eficazmente.

¿Qué pasará si mi niño cumple los tres años durante los meses de verano?

Los distritos escolares todavía tienen que llevar a cabo todas sus actividades requeridas, incluyendo: convocar reuniones de COMPU para hablar sobre el referido de su niño, planear la evaluación de su niño, determinar la elegibilidad de su niño y si es elegible, desarrollar un PEI. Todas estas actividades ocurrirán antes de que su niño cumpla 3 años, incluso durante los meses de verano. Durante el COMPU para desarrollar el PEI, los miembros del PEI, incluyendo a usted, tienen que decidir si su niño requerirá servicios de año escolar extendido (AEE). AEE es la educación especial y los servicios relacionados que tienen lugar fuera del calendario escolar regular, incluso durante los meses de verano. Si el COMPU determina que su niño es elegible para la educación especial, y es elegible para servicios de año AEE, entonces la educación especial y servicios relacionados serán proporcionados para el tercer cumpleaños de su niño aun si esto ocurra durante los meses de verano. Si se determina que su niño es elegible para la educación y servicios relacionados, y no es elegible para servicios de AEE, entonces la educación especial y servicios relacionados serán proporcionados para el primer día de la escuela.

¿Qué pasará si mi niño es referido tarde al distrito escolar?

En los casos de niños que sean referidos al distrito escolar a la edad de 34 ó 35 meses, la meta de los distritos escolares será proporcionar la educación especial y servicios relacionados de su niño para cuando cumpla los tres años; sin embargo, debido al referido tardío, esto tal vez no sería posible. En estas situaciones, una norma razonable para los distritos escolares sería el uso de un reglamento de 45 días escolares que existe en la regulación estatal de Connecticut respecto a la educación especial. Esto significa que no más de 45 días escolares deberán pasar a partir del referido de su niño para la provisión de educación especial y servicios relacionados si se encuentra que su niño es elegible para la educación especial.

¿Hay información importante que yo tengo la responsabilidad de proporcionar?

Para que los niños empiecen a recibir su educación especial y servicios relacionados, los padres tienen que presentar documentación de que las inmunizaciones de un niño estén al día y presentar documentación de una visita reciente al médico. Hay un formulario estatal que tiene que llenarse. Muchas veces está impresa en papel azul y se puede obtener por medio de su coordinador de servicios, la escuela, y/o en el folleto de transición que usted recibe del Programa de Infantes a Tres Años. Si su niño es elegible para educación especial, el formulario de salud tiene que completarse y someterse a la escuela antes del comienzo de los servicios de educación especial de su niño.

Transición de la Escuela Superior a actividades post-escolares

¿Qué hay con servicios de transición al nivel secundario?

- ✧ En la reunión anual del COMPU después de la fecha en que su niño cumpla quince años (o más joven, si se determina que es apropiado) usted empezará a hablar sobre la planificación de transición de la escuela a la vida de adulto. Su niño tiene que ser invitado a esta reunión del COMPU, y a todas

las reuniones subsiguientes del COMPU hasta que él/ella ya sea se gradúe de la escuela superior con un diploma regular o hasta el final del año escolar en que cumpla 21.

✧ En el mismo COMPU, se planeará el PEI de su niño y tendrá que incluir:

- Metas post-secundarias apropiadas y medibles, basadas en evaluaciones de transición apropiadas a la edad relacionadas con entrenamiento, educación, empleo y, donde sea apropiado, destrezas de vida independiente; y
- Los servicios de transición necesarios para ayudar al niño a lograr esas metas goals.



✧ El término “servicios de transición” se define como un conjunto coordinado de actividades para un niño con una discapacidad, el cual:

- Es diseñado para que sea dentro de un proceso orientado en resultados, el cual se enfoca en el mejoramiento del aprovechamiento académico y funcional del niño con una discapacidad para facilitar el movimiento del niño desde la escuela hacia actividades post-escolares, incluyendo educación post-secundaria; educación vocacional; empleo integrado (incluyendo empleo apoyado); educación continuada y de adultos; servicios a adultos; vida independiente o participación en la comunidad;
- Se basa en las necesidades, fortalezas, intereses y preferencias del niño; y
- Incluye la instrucción, servicios relacionados, experiencias en la comunidad, el desarrollo de de empleo y otros objetivos post-secundarios de la vida de adulto y, si es apropiado, la adquisición de destrezas del diario vivir y la provisión de una evaluación funcional vocacional.

Antes de que su hijo/hija se gradúe de la escuela superior con un diploma regular o del final del año escolar durante el cual su hijo/hija cumpla 21 años, el distrito escolar tiene que proporcionar a su hijo/hija un resumen de su aprovechamiento académico y su rendimiento funcional. Este Resumen de Rendimiento (RDR) tiene que incluir recomendaciones sobre cómo ayudar a su niño en la realización de sus metas para después de la escuela superior. El RDR tiene que completarse antes del año final de la educación de escuela superior de su hijo/hija. Se puede ver el formulario RDS en el sitio Web de CSDE al: <http://www.sde.ct.gov/sde/cwp/view.asp?a=2678&Q=320730>.

Ubicación

¿Dónde recibirá mi niño su educación especial y servicios relacionados?

Su child, al máximo alcance apropiado, tiene que ser educado con compañeros sin discapacidades en el salón de clases general en la escuela a la cual él/ella asistiría si el niño no tuviese una discapacidad que requiera educación especial y servicios relacionados. Esto se llama el EMR o el entorno menos restrictivo. El retiro de su niño del entorno de educación general a otro sitio de instrucción, como por ejemplo una clase aparte o una escuela aparte solamente debe ocurrir cuando la naturaleza o la severidad de la discapacidad del niño sea de tal índole que el educar al niño en el salón general con el uso de ayudas y servicios suplementales no pudiese lograrse satisfactoriamente. Si el PEI de su niño, con el uso de ayudas y servicios suplementales, no puede implementarse en la escuela donde su niño hubiese asistido, el COMPU tiene que encontrar una ubicación educativa apropiada para su niño, lo más cerca posible al hogar de su niño.

¿Qué es un Centro Regional de Servicios Educativos (CRSE)?

Un CRSE es una autoridad de educación pública de Connecticut formada por cuatro o más juntas de educación locales para el propósito de acción cooperativa para proporcionar programas y servicios a distritos escolares. Hay seis CRSE en Connecticut, cubriendo seis áreas geográficas del estado.

¿Qué es un aprobado programa privado de educación especial?

Un aprobado programa privado de educación especial es un programa privado que proporciona educación especial y servicios relacionados a niños. Aunque no es una agencia pública, un aprobado programa privado de educación especial tiene que satisfacer las normas que fueron establecidas por la Junta de Educación Estatal. Vea el directorio de programas privados de educación especial aprobados por el estado al: <http://www.sde.ct.gov/sde/cwp/view.asp?a=2678&Q=320730>.

¿Quién es responsable de pagar los costos si el COMPU ubica a mi niño en un CRSE o en un aprobado programa privado de educación estatal?

La junta de educación del distrito escolar donde usted reside es responsable por el pago de los costos de la ubicación.

¿Quién es responsable de pagar los costos si yo ubico a mi niño en una ubicación privada?

Usted es responsable por los costos de la ubicación.

¿Qué puedo hacer si creo que mi niño tiene que ser ubicado en una escuela privada para que reciba una educación apropiada?

Usted puede, de su propia iniciativa, ubicar a su niño en una ubicación privada. Si ubica a su niño en una ubicación privada, puede buscar reembolso del costo de la inscripción al solicitar una audiencia de procedimiento debido legal. No hay garantía de un reembolso completo o parcial, y dependerá de una determinación por un oficial de audiencias o una corte, de que el distrito escolar no hizo disponible una educación pública gratuita y apropiada para su niño de una manera oportuna, y que la escuela privada satisface las necesidades educativas de su niño.

Si usted está planeando ubicar a su niño en una escuela privada y buscar reembolso del distrito escolar, tiene que hacer lo siguiente:

- ✧ Informar al distrito escolar en la última reunión del COMPU antes de que usted retire a su niño de la escuela pública respecto a su intención de inscribir a su niño en una escuela privada a costo del público, notificar al COMPU que usted no quiere el programa propuesto de la escuela pública, y declarar sus preocupaciones respecto al programa recomendado; o
- ✧ Dar al distrito escolar notificación por escrito por lo menos diez días laborales antes de la inscripción de su niño en la escuela privada. Tiene que declarar sus preocupaciones respecto al PEI del distrito

escolar, con el programa o servicios propuestos por el distrito escolar y su intención de inscribir a su niño en una escuela privada.

El incumplimiento en informar al distrito escolar respecto a su intención de hacer una ubicación privada y buscar reembolso del distrito escolar podría resultar en una decisión por el oficial de audiencias de reducir o negar reembolso por la ubicación privada. Sin embargo, la concesión podría ser no reducida o no rechazada si usted puede demostrar que:

- ✧ El dar la notificación hubiese resultado en perjuicio físico o serio daño emocional para su niño/niña;
- ✧ La escuela le impidió dar la notificación;
- ✧ Usted no estaba consciente del requisito de dar aviso porque nunca recibió una copia de *Steps to Protect a Child's Right to Special Education: Procedural Safeguards in Special Education (Gestiones para proteger el derecho del niño a la Educación Especial: Salvaguardas de procedimiento en la Educación Especial)* y el distrito escolar no le informó respecto a la necesidad de dar aviso; o
- ✧ Usted no puede leer y escribir inglés y no se le dio la información de otra manera.

¿Qué tal si mi niño asiste a una escuela pública chárter, escuela imán, Centro Vocacional Agrícola o a una Escuela Superior Técnica de Connecticut?

Un niño con una discapacidad retiene todos los derechos bajo la ley IDEA en cada una de estas escuelas. El personal escolar tiene que asegurar que el PEI de su niño se implemente y que todos los servicios se suministren. Una guía de recursos titulada *Students with Disabilities and Parental Choice in Connecticut (Estudiantes con discapacidades y opciones de padres en Connecticut)* está disponible al: <http://www.sde.ct.gov/sde/lib/sde/PDF/DEPS/Special/ParentalChoice.pdf>.

Notificación de cambio propuesto o negado: Aviso previo por escrito

¿Cómo se me informará respecto al programa de educación especial de mi niño?

Su distrito escolar tiene que darle aviso previo por escrito cuando un distrito escolar toma una decisión de cambiar o no cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de FAPE a su niño. El aviso previo por escrito se encuentra en la página tres de los papeles de la reunión de COMPU de su niño. Se le tiene que proporcionar este aviso previo por escrito un mínimo de cinco días antes de que el distrito escolar pueda implementar su decisión de cambiar o no cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de FAPE a su niño. El aviso previo por escrito proporcionado a usted tiene que estar escrito de una manera que sea fácil de leer y comprender para usted, a menos que sea obviamente imposible hacerlo. Si su idioma no es un idioma escrito, el distrito escolar tiene que tomar pasos para asegurar que se le dé el aviso oralmente o por algún otro medio. El distrito escolar le ayudará a comprender el aviso y documentará sus esfuerzos en este aspecto.

¿Qué tiene que incluirse en el aviso por escrito?

El aviso por escrito tiene que contener lo siguiente:

- ✧ Lo que la escuela propone o se niega a hacer;
- ✧ Las razones por la acción propuesta o negada;
- ✧ Una descripción de cualesquier otras opciones consideradas y el por qué aquellas opciones fueron rechazadas;
- ✧ Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, observación, registro o reporte que el distrito usó como base para la acción propuesta o negada;
- ✧ Una declaración de que usted tiene protecciones bajo las salvaguardas de procedimiento; y
- ✧ Recursos a los cuales usted puede contactar para recibir ayuda para comprender sus salvaguardas de procedimiento.

Confidencialidad y acceso a registros educativos

La Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA) es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos del estudiante. FERPA da ciertos derechos a los padres respecto a los registros educativos de sus hijos. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando él o ella cumple 18 años o cuando asiste a una escuela después del nivel de la escuela superior.

¿Puedo ver los registros educativos de mi niño/niña?

Si su hijo/hija es menor de 18 años de edad, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar sus registros escolares a menos que se hubiesen terminado sus derechos de patria postestad bajo la ley estatal. El distrito escolar tiene que permitirle la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros escolares de su niño dentro de diez días escolares de su solicitud, o dentro de tres días escolares de su solicitud si necesita la información para prepararse para una reunión de COMPU o para prepararse para un procedimiento debido legal. Su solicitud tiene que ser por escrito.

¿Alguien más puede ver los registros escolares de mi niño si mi consentimiento?

Empleados del distrito escolar pueden tener acceso a los registros de su niño cuando tengan la necesidad de hacerlo para llevar a cabo las responsabilidades de su trabajo. Si su niño se traslada a otro distrito escolar, los empleados del nuevo distrito también podrán tener acceso a los registros escolares de su niño. Adicionalmente, los distritos escolares están obligados por ley a compartir información con ciertas agencias de gobierno, incluyendo el Departamento de Educación del Estado, y con organizaciones que realicen estudios para, o en nombre de, agencias o instituciones educativas.

El distrito escolar tiene la obligación de mantener un registro de las personas, aparte de los empleados del distrito escolar, que tengan acceso al registro escolar de su niño. Usted puede pedir de su distrito escolar una oportunidad de revisar las normas o los procedimientos del distrito escolar respecto al acceso a los registros educativos.

¿Cómo puede obtener una copia del registro escolar de mi niño?

La ley de Connecticut le da el derecho de recibir una copia gratuita del registro de su niño. Su solicitud para una copia del registro escolar de su niño tiene que someterse al distrito escolar por escrito. El distrito escolar puede tomar hasta cinco días escolares para darle una copia de los registros de su niño. El distrito escolar puede cobrar una cuota por cualesquier copias adicionales de los registros de su niño que usted solicite.

¿Qué debo hacer si encuentro información falsa o engañosa en el expediente escolar de mi niño?

Puede pedir por escrito que el distrito escolar cambie los registros escolares de su niño si usted cree que estén erróneos, engañosos, o que violen la privacidad u otros derechos de su niño. Cuando pide al distrito escolar que cambie los registros de su niño, el distrito escolar tiene que actuar dentro de un período razonable de tiempo. Si su solicitud es negada, tiene el derecho a una audiencia bajo la FERPA. En caso de que, como resultado de la audiencia, el oficial de audiencias niega su petición para cambiar los registros de su niño, usted tiene el derecho de introducir una declaración en el expediente de su niño en relación con sus preocupaciones. Esta declaración tiene que mantenerse en el expediente de su niño todo en tiempo mientras se mantengan los documentos a los cuales usted se oponía, y se tiene que divulgar su declaración cada vez que aquellos documentos se divulguen. Usted puede pedir a su distrito escolar que le dé una copia de su política sobre los registros estudiantiles para revisar sus derechos de impugnar el contenido de los registros de su niño.

¿Tengo el derecho de revisar los registros de mi hijo/hija cuando llega a ser estudiante adulto(a)?

Hasta que su hijo cumpla 18 años, usted tiene acceso a todos los registros educativos mantenidos por la escuela. Después de la transferencia de derechos a su hijo cuando alcance la mayoría de edad (vea la próxima sección), usted tiene el derecho de acceso a los registros educativos de su niño solamente si tiene el consentimiento escrito de su hijo/hija para el acceso, a menos que usted mantiene a su hijo/hija como dependiente para propósito.

¿Qué pasa si me mudo?

Si usted se muda dentro de Connecticut, el personal en el nuevo distrito escolar donde inscriba a su niño tiene que notificar al distrito escolar donde el niño estaba inscrito anteriormente, y el distrito escolar donde su niño estaba inscrito anteriormente tiene la obligación, dentro de diez días, de enviar los registros educativos de su niño a la nueva escuela. El nuevo distrito escolar tiene que proporcionar servicios que sean comparables con los servicios descritos en el PEI de su niño hasta que, o a menos que, el distrito escolar desarrolle un nuevo PEI.

Transferencia de derechos al cumplir la mayoría de edad

¿Cuándo se transfieren los derechos de padres al estudiante?

Cuando su hijo/hija cumpla 18 años (la mayoría de edad), o sea declarado menor emancipado, todos los derechos bajo la ley de educación especial se transferirán a su niño a menos que una corte hubiese nombrado un tutor legal para su niño. Por lo menos un año antes de que su niño cumpla los 18 años, el distrito escolar tiene que informar tanto a usted como a su niño respecto a esta transferencia de estos derechos. Una vez que se hubiesen transferido estos derechos, usted todavía recibirá todos los avisos requeridos de procedimiento, pero su hijo/hija podrá dar o negar su consentimiento según sea apropiado.

Padres sustitutos

Si usted ha sido nombrado como padre sustituto de un niño con una discapacidad, usted representa al niño en todo asunto que se relacione con la identificación, evaluación, ubicación y la provisión de FAPE. Un padre sustituto tiene todos los derechos del padre/la madre en el proceso de COMPU incluyendo:

- ✧ Recibo de aviso escrito de reuniones y aviso previo escrito de cambios propuestos o negados en el programa educativo del niño;
- ✧ La asistencia en reuniones de COMPU (respecto al referido del niño para evaluación, planificación o revisión de resultados de evaluación y de reevaluación, determinación de elegibilidad, desarrollo y revisión del PEI, y determinación de necesidades de transición);
- ✧ La concesión o negación de consentimiento escrito cuando se requiere el consentimiento por escrito para una actividad propuesta;
- ✧ El inicio de procedimientos debidos legales para resolver disputas; y
- ✧ La revisión de registros educativos antes de la transferencia de derechos y solicitar cambios de registros erróneos o engañosos.

Procedimientos disciplinarios

El código de conducta estudiantil se aplica a todos los estudiantes, incluyendo a los estudiantes de educación especial.

A menos que exista una emergencia, su niño tiene el derecho a una audiencia informal por la administración de la escuela antes de ser suspendido o extraído de su programa educativo. Su niño debe ser informado de las razones por la acción disciplinara en este momento para explicar la situación.

¿Tiene mi niño el derecho de recibir servicios educativos durante una suspensión de la escuela?

Retiro de hasta diez días escolares consecutivos en cualquier año escolar:

Si su niño ha violado el código de disciplina del distrito escolar, él/ella puede ser suspendido(a) por un período que no excederá 10 días escolares consecutivos. La duración de la extracción tiene que ser comparable con la duración de la extracción que se aplicaría a un niño sin discapacidad que violara el mismo reglamento. El distrito escolar no tiene el requisito de proporcionar servicios si la extracción no exceda diez días escolares consecutivos en el mismo año escolar y si el distrito escolar no provee servicios a un niño sin discapacidad que estuviese suspendido de la escuela para extracciones que no excedan 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar.

Retiro de más de diez días escolares consecutivos en un año escolar: Cambio de ubicación

Si en el mismo año escolar, un niño ha sido sujeto a extracciones de corta duración que sumen a más de 10 días escolares en un año escolar, el personal de la escuela tendrá que decidir si las extracciones constituyen un cambio de ubicación. Un cambio de ubicación ocurre si:

- ✧ La extracción es por más de 10 días escolares consecutivos; o
- ✧ El niño ha sido sujeto a series de extracciones que constituyan un patrón:
 - La serie de extracciones suman a un total de más de diez días escolares en un año escolar;
 - La conducta es esencialmente similar a la conducta del niño en incidentes anteriores que regularan en la serie de extracciones; y
 - Factores adicionales tales como la duración de cada extracción, la duración de tiempo total en que se ha extraído al niño, y la proximidad entre las extracciones.

Determinación de que las extracciones no constituyen un cambio de ubicación:

Si el personal escolar decide que una serie de extracciones por más de diez días en un año escolar no constituye un cambio de ubicación, el personal escolar, en consultación con uno de los maestros de su niño, determina hasta qué punto los servicios educativos son necesarios para permitir que su niño siga participando en el currículo general y para progresar hacia el logro de las metas establecidas para su niño en su PEI. El niño recibirá, según sea apropiado, una evaluación funcional del comportamiento y servicios de intervención conductual y de modificación que se desarrollen para tratar con la conducta para que no vuelva a suceder.

Determinación de que las extracciones constituyan un cambio de ubicación:

Si el personal de la escuela determina que la serie de extracciones a corto plazo es un cambio de ubicación, el COMPU de su niño determina los servicios educativos apropiados para permitir que su niño siga participando en el currículo de educación regular y progresar hacia el logro de las metas en el PEI.

¿Es protegido mi niño de ser disciplinado por conductas relacionadas con su discapacidad?

Si usted y miembros relevantes del COMPU determinan que la conducta de su niño fue causada por, o tuvo una relación directa y considerable con la discapacidad de su niño, o que la conducta fue el resultado directo del incumplimiento de parte del distrito escolar en implementar el PEI, entonces su niño podría no ser extraído de la ubicación educativa actual (excepto en el caso de armas, drogas, o el causar una lesión corporal seria) y el COMPU tiene llevar a cabo una evaluación funcional de conducta, si no se hubiese realizado una anteriormente, e implementar un plan de intervención conductual o revisar uno actual y modificarlo, según sea necesario, para tratar la conducta y devolver al niño a la ubicación desde la cual fue extraído, a menos que el padre y el distrito escolar estén de acuerdo en un cambio de ubicación como parte del plan de intervención conductual. Si el grupo determina que la discapacidad de su niño no causó la conducta de su niño, su niño podrá ser disciplinado como cualquier otro niño, excepto que el distrito escolar tiene que continuar proporcionando servicios para permitir que su niño progrese en el currículo general y adelantarse apropiadamente hacia el logro de las metas anuales establecidas en su PEI.

Esta determinación de la relación entre la conducta de su niño y la discapacidad de su niño se llama la “determinación de manifestación”. Dentro de diez días escolares de la decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad, se tiene que hacer la determinación de manifestación.

Si usted no está de acuerdo con la determinación de manifestación, tiene el derecho de iniciar un procedimiento debido legal. Su niño permanecerá en la ubicación disciplinaria mientras esté pendiente la decisión del oficial de audiencias o hasta el vencimiento del período de tiempo impuesto por la mala conducta, cualquiera que suceda primero, a menos que usted y el distrito escolar decidan de otra manera.

Retiro por hasta 45 días escolares por ofensas que incluyan armas, drogas, lesiones corporales serias o peligro para sí mismo u otras personas:

El distrito escolar puede ubicar a su niño en un entorno educativo alternativo interino (EEAI) por hasta 45 días escolares, sin importar que se encuentre o no que la conducta haya sido una

manifestación de la discapacidad de su niño, si su niño:

- ✧ Lleva un arma a la escuela o a una función escolar, o si tiene posesión de un arma en la escuela o en una función escolar;
- ✧ Conscientemente posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de sustancias controladas mientras esté en la escuela o en una función escolar; o
- ✧ Causa una lesión corporal seria en otra persona mientras esté en la escuela o en una función escolar.

Adicionalmente, un oficial de audiencias puede ubicar a su niño en un EEAI si el oficial de audiencias determina que sería considerablemente probable que la continuación de su niño en la ubicación actual podría resultar en una lesión contra su niño o a otros.

Si su niño es ubicado en un EEAI por hasta 45 días escolares, el niño tendrá que recibir los servicios necesarios para permitirle continuar en el currículo general y progresar hacia el logro de las metas establecidas en su PEI y, si es apropiado, un análisis de conducta funcional, servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para tratar las violaciones conductuales para que no vuelvan a suceder. La ubicación en un EEAI por asuntos relacionados con drogas, armas, y lesión corporal seria es determinada por el COMPU. Para asuntos relacionados con la seguridad de su niño u otras personas, un oficial de audiencias determina el EEAI. No se requiere el consentimiento de usted, pero usted puede iniciar un procedimiento debido legal si no está de acuerdo con la decisión del distrito escolar de ubicar a su niño en un EEAI. Si usted inicia un procedimiento debido legal, su niño permanecerá en el EEAI mientras esté pendiente el resultado del procedimiento debido legal o el vencimiento del período de tiempo en que estuviese ubicado en dicho entorno, cualquiera que suceda primero.

Proceso de resolución de quejas de Educación Especial

¿Qué es el proceso de resolución de quejas de Educación Especial?

El proceso de resolución de quejas de educación especial es un mecanismo mediante el cual un padre y/u otra(s) persona(s) interesada(s) pueden registrar una queja por escrito con la División de Educación Especial alegando que el distrito escolar local ha violado un requisito de la ley federal o estatal en relación con la educación especial. El personal de la división no investigará ninguna parte de una queja que también sea parte de una audiencia de procedimiento debido legal hasta que se dicte la decisión final de la audiencia. Si se suscita un asunto en una queja que ya haya sido decidido en una audiencia de procedimiento debido legal con las mismas partes, la decisión de la audiencia es definitiva y el asunto suscitado en la queja no será revisada. Igualmente, si un asunto involucrando a las mismas partes hubiese sido decidido en una audiencia de procedimiento debido legal, el asunto no será considerado por medio del proceso de resolución de quejas. Una queja alegando que un distrito escolar no ha cumplido con una decisión final de una audiencia de procedimiento debido legal tiene que resolverse por la División de Educación Especial del Departamento de Educación Estatal.

¿Cuánto tiempo tengo para registrar una queja?

Una queja tiene que registrarse dentro de un año del momento cuando se crea que el distrito escolar no cumplió con la ley.

¿Cómo se me notificará sobre los resultados de la investigación de la queja?

Un reporte escrito con las determinaciones, conclusiones, acción correctiva y recomendaciones, en caso de ser apropiadas, se enviará por correo dentro de 60 días calendario a partir del recibo de la solicitud, a menos que se conceda una extensión debido a circunstancias extenuantes.

Hay un formulario de queja en el apéndice de esta Guía.

Se puede registrar una queja escribiendo al:	La queja debe indicar lo siguiente:
Connecticut State Department of Education Bureau of Special Education P.O. Box 2219, Room 359 Hartford, CT 06145-2219 FAX: (860) 713-7153	<ul style="list-style-type: none">• El distrito escolar no está cumpliendo con la ley IDEA o leyes estatales que protegen a niños con discapacidades; y• Los hechos en los cuales se basa la queja.

Mediación

¿Qué es la mediación?

La mediación es un medio para resolver una disputa cuando usted y el distrito escolar no estén de acuerdo en:

- ✧ Cómo, o si su niño es discapacitado;
- ✧ Hacer una evaluación de su niño;
- ✧ Ubicación de su niño en un programa escolar que satisfaga sus necesidades; o
- ✧ Cualesquier otras cuestiones relacionadas con la provisión de su niño con una educación pública gratuita y apropiada que satisfaga sus necesidades.

Tanto usted como el distrito escolar tienen que estar de acuerdo en entrar en la mediación antes de que pueda suceder. La sesión de mediación tendrá lugar en un lugar y a una hora que sea conveniente para usted y para el personal escolar.

¿Qué sucede durante la mediación?

El mediador tratará de ayudarles a usted y al distrito escolar a resolver su conflicto. Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo respecto a las cuestiones, lo que han acordado se documentará por escrito. El acuerdo de mediación es un contrato legalmente vinculante e imponible en la corte. Si usted y el distrito escolar no pueden llegar a un acuerdo, el mediador certificará por escrito que la mediación no ha resultado en un acuerdo. Las discusiones que ocurren durante la mediación son confidenciales y no pueden utilizarse como evidencia en ningún subsiguiente procedimiento debido legal o litigio en la corte.

¿Quiénes pueden actuar como mediador?

El Departamento de Educación del Estado, División de Educación Especial, tiene una lista de mediadores y asignará a un mediador al azar de una lista de individuos, los cuales:

- ✧ Están entrenados en las técnicas de mediación;
- ✧ No demuestran favoritismo hacia el padre o el distrito escolar;
- ✧ Están familiarizados con las leyes de educación especial;
- ✧ Son consultores con el Departamento de Educación del Estado de Connecticut; y
- ✧ No proporcionan servicios directos al niño que es objeto de la mediación.

¿Puedo traer a un defensor o abogado a la conferencia de mediación?

Usted puede traer a un defensor y/o abogado para ayudarle en la conferencia de mediación. El distrito escolar también puede traer a un abogado a la conferencia de mediación. Usted será responsable por el pago de los honorarios de su abogado.

¿Tengo que probar la mediación?

La mediación es voluntaria y no puede utilizarse para:

- ✧ Negar o demorar el derecho de usted a una audiencia; o
- ✧ Negar cualesquier otros derechos que usted tenga bajo las leyes estatales o federales de educación especial.

Hay un formulario de Solicitud de Mediación en el apéndice de esta Guía.

Ubicación durante Procedimientos Debidos Legales

¿Que pasa con mi niño mientras se esté tramitando un procedimiento debido legal?

Mientras esté pendiente una audiencia de procedimiento debido legal, la clasificación, programa o ubicación de su niño no pueden ser cambiados de lo que fuesen en el momento cuando se solicitó una audiencia de procedimiento debido legal a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo de otra manera. Esto se llama “stay-put” – estancia fija. Sin embargo, hay excepciones a la provisión de estancia fija. Si usted pide procedimiento debido legal por no estar de acuerdo con una decisión de extraer a su niño de su ubicación educativa para un entorno educativo alternativo interino (EEAI) por cuestiones relacionadas con armas, drogas o el causar lesiones corporales serias, su niño permanecerá en el EEAÍ mientras esté pendiente la decisión del oficial de audiencias o el vencimiento del tiempo fijado para su ubicación en tal entorno, cualquiera que suceda primero, a menos que usted y el distrito escolar se pongan de acuerdo de otra manera. Si usted pide una audiencia de procedimiento debido legal para impugnar una determinación de manifestación, la estancia fija no aplicaría y la ubicación de su niño podría cambiarse mientras se tramitaran las gestiones de procedimiento legal debido.

Audiencia de Procedimiento Debido Legal

¿Cuándo puedo solicitar una audiencia de procedimiento debido legal?

Usted puede pedir una audiencia de procedimiento debido legal dentro de dos años del momento cuando el distrito escolar proponga o se niegue a:

- ✧ Considerar o determinar que su niño es discapacitado;
- ✧ Evaluar a su niño;
- ✧ Ubicar a su niño en un programa escolar que satisfaga sus necesidades; o
- ✧ Proveer a su niño de una educación gratuita y apropiada que satisfaga sus necesidades.

Si no se le ha entregado una copia de *Steps to Protect a Child's Right to Special Education: Procedural Safeguards in Special Education (Gestiones para proteger el derecho del niño a la Educación Especial: Salvaguardas de procedimiento en la Educación Especial)*, el límite de dos años comienza cuando usted reciba una. El límite de dos años no aplicaría si la escuela le hubiese dicho que los asuntos habían sido resueltos cuando en realidad los asuntos ni habían sido resueltos.

Qué es una audiencia de procedimiento debido legal?

El procedimiento debido legal es un medio para asegurar la justicia en el proceso de tomar decisiones respecto a su niño. Si usted no está de acuerdo con una acción propuesta o negada respecto a la educación de su niño, usted puede iniciar el procedimiento debido legal para resolver el desacuerdo. La audiencia de debido procedimiento es un proceso legal en el cual un oficial de audiencias nombrado por la Unidad de Procedimiento Debido Legal de la División de Educación Especial, Departamento de Educación del Estado, decide la resolución de un desacuerdo entre usted y el distrito escolar. Un distrito escolar también puede solicitar una audiencia de debido procedimiento legal. El proceso de procedimiento debido legal puede incluir opiniones de consultores, audiencias y audiencias expeditadas.

¿Qué tiene que suceder antes de que una audiencia de procedimiento debido legal pueda comenzar?

La parte que reciba la solicitud para una audiencia, por lo general el distrito escolar, tiene 15 días calendario a partir de la fecha de recibo de la solicitud de audiencia para notificar al oficial de audiencias y a la otra parte por escrito si cree que la solicitud de audiencia no incluye la información requerida. El oficial de audiencias entonces tiene que tomar una decisión respecto a lo adecuado de la solicitud de audiencia dentro de cinco días calendario. Una vez que el oficial de audiencias haya revisado estas respuestas, el individuo decidirá si algunos otros cambios tengan que hacerse en la solicitud de audiencia.

Para información más detallada sobre la manera de solicitar una audiencia, por favor revise *Gestiones para proteger el derecho del niño a la Educación Especial: Salvaguardas de procedimiento en la Educación Especial*. Las salvaguardas de procedimiento se publican en el sitio Web de SERC al <http://www.ctserc.org/> y en el sitio Web de CSDE al <http://www.sde.ct.gov/sde/>. El distrito escolar puede incluir las salvaguardas de procedimiento en el sitio Web de la escuela.

Una vez que el padre haga solicitud para una audiencia, varias cosas tienen que suceder, algunas al mismo tiempo. El distrito escolar tiene que ofrecer reunirse con usted y con miembros relevantes del COMPU que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la queja de procedimiento debido legal dentro de 15 días calendario del recibo de la notificación de la solicitud de usted para una audiencia. Esto se llama una *reunión de resolución*. Esta reunión de resolución da una oportunidad tanto a usted como al personal de la escuela de hablar sobre la queja de procedimiento debido legal y de resolver el problema. Si usted no trae a un abogado a la reunión de resolución, la escuela no podrá tener a un abogado en la reunión. Si no se resuelve la disputa dentro de 30 días del recibo de la queja, entonces el plazo de 45 días para la audiencia de procedimiento debido y una decisión de la audiencia comienza.

¿Tiene que celebrarse una reunión de resolución?

No. Usted y la escuela pueden ponerse de acuerdo por escrito en no tener la reunión de resolución. Adicionalmente, una reunión de resolución no tendría que celebrarse si usted y la escuela deciden ir a mediación.

¿Dónde y cuándo tiene lugar una audiencia?

La audiencia tendrá lugar a una hora y en un lugar que facilite la asistencia de usted y de su niño. Cuando se pide, varias cosas tienen que suceder. Si la escuela no ha enviado aviso previo por escrito a usted respecto a las cuestiones suscitadas en su solicitud para la audiencia, la escuela tiene la obligación, dentro de diez días calendario del recibo de su solicitud para la audiencia, de enviarle una respuesta que explique el por qué la escuela hizo lo que hizo, cuáles otras opciones tomó en consideración el COMPU, el por qué esas opciones fueron descartadas y en qué información de evaluación el distrito escolar se está basando.

A partir del comienzo de la línea de tiempo de 45 días, el oficial de audiencias tomará una decisión final. Se enviará por correo una copia de la decisión a cada una de las partes. El oficial de audiencias puede conceder extensiones específicas de tiempo después del límite de tiempo de 45 días calendario por ciertas razones a petición de cualquiera de las partes.

¿Qué sucede durante una audiencia?

Usted y el distrito escolar pueden presentar evidencia, incluyendo testimonio de testigos, re-examinar a testigos, y obligar la presencia de cualesquier testigos. Usted y el distrito escolar tienen que intercambiar copias de todo documento y los nombres de todos los testigos que piense presentar un mínimo de cinco días antes de la audiencia. Las evaluaciones que se utilizarán en la audiencia tienen que presentarse un mínimo de cinco días antes de la audiencia. Usted también tiene que dar esta información al oficial de audiencias dentro del mismo límite de tiempo. Se hará un registro oficial de la audiencia. Usted tiene el derecho de obtener una copia escrita o, a petición de usted, electrónica del registro palabra por palabra de la audiencia así como de la decisión de la audiencia.

Puedo traer a un defensor o abogado a la audiencia?

Usted puede traer a un defensor y/o abogado para ayudarlo en la audiencia. The distrito escolar may also bring a lawyer to the hearing. El distrito escolar tiene que darle información respecto a cualesquier servicios legales gratuitos o de bajo costo cuando:

- ✧ Usted la pida; o
- ✧ Usted o el distrito escolar pida una audiencia.

Si recibe una decisión de audiencia a favor de usted, puede interponer una causa en la corte estatal o federal pidiendo una orden para que el distrito escolar pague los costos razonable de sus honorarios de abogado.

Protección de la anonimidad del niño

El Departamento de Educación del Estado deberá (después de extraer información que pudiese indicar la identidad de su niño) enviar por escrito las determinaciones de los hechos al Consejo Estatal de Consulores para la Educación Especial y también las pondría a la disposición del público en general al publicar las decisiones en el sitio Web del departamento. Una solicitud de Audiencia Imparcial de Educación Especial está incluida en el apéndice de esta Guía.

Audiencia expeditada

Una audiencia expeditada es una audiencia que se celebra rápidamente para poder resolver una situación sin demora indebida. En una audiencia expeditada, la audiencia tiene que tener lugar dentro de 20 días escolares a partir de la fecha cuando se solicite la audiencia y el oficial de audiencias tiene que tomar su decisión dentro de diez días escolares de la conclusión de la audiencia. Los participantes en la audiencia tienen que intercambiar la información que se presentará como evidencia un mínimo de dos días laborales antes de una audiencia expeditada. Se arreglará una audiencia expeditada cuando ocurra lo siguiente:

- ✧ El distrito escolar considere que el mantener a su niño en la ubicación actual presenta una alta probabilidad de resultar en perjuicio para su niño o para otros y el distrito escolar quiere poner a su niño en un EEAI por no más de 45 días;
- ✧ El distrito escolar no quiere que su niño, que esté ubicado en un EEAI, regrese a su ubicación original porque considera que es probable que su niño se lesionaría a sí mismo o a otros en dicha ubicación;
- ✧ Usted cree que el distrito escolar ha extraído indebidamente a su niño por más de diez días escolares consecutivos;
- ✧ Usted cree que el distrito escolar ha extraído indebidamente a su niño por más de diez días escolares en un año escolar;
- ✧ Usted no está de acuerdo con la ubicación por el distrito escolar de su niño en un EEAI; o
- ✧ Usted no está de acuerdo con la determinación de manifestación.

El oficial de audiencias puede ordenar que su niño sea regresado a la ubicación desde donde fue extraído, o ubicado en un entorno educativo alternativo interino por no más de 45 días escolares si se determina que el mantener a su niño en la ubicación actual probablemente resultaría en perjuicio para el niño o para otros. El oficial de audiencias no puede ordenar una orden de ubicación en un EEAI por más de 45 días escolares a la vez. Sin embargo, la escuela puede pedir que se repita este proceso.

Opinión consultora

¿Qué es una opinión consultora?

Una opinión consultora es una opinión no vinculante emitida por un oficial de audiencias después de una consideración de una breve presentación de información por los padres y el distrito escolar. A base de esta opinión no vinculante, usted o la escuela podrían decidir no llevar el asunto a una plena audiencia de procedimiento debido legal y, en lugar de ello, llegar a un acuerdo en la disputa.

¿Qué sucede en el proceso de la opinión consultora?

Usted y el distrito escolar tendrá cada uno 45 minutos para presentar su caso al oficial de audiencias. Cada parte puede presentar uno o dos testigos durante su tiempo asignado y puede introducir documentos confiables y esenciales tales como el PEI más reciente, revisiones del PEI, evaluaciones educativas, reportes de progreso, transcripciones, evaluaciones independientes, y otras narrativas de maestros. Usted y el distrito escolar tienen que intercambiar copias de cualesquier documentos que piense presentar no más de cinco días calendario antes de la opinión consultora. También tiene que proporcionar esta información al oficial de audiencias al mismo tiempo. Usted tendrá 15 minutos para responder a la presentación del distrito escolar, y el distrito escolar tendrá 15 minutos para responder a la suya. Posteriormente, el oficial

de audiencias dará una opinión oral. No se hará ningún registro del proceso de opinión consultora.

¿Puedo traer a un defensor o abogado a la audiencia de opinión consultora?

Usted puede traer a un defensor o abogado y hasta dos testigos a la sesión de opinión consultora. El distrito escolar también puede traer a un abogado y hasta dos testigos. Usted será responsable por el pago del costo de los honorarios de su abogado.

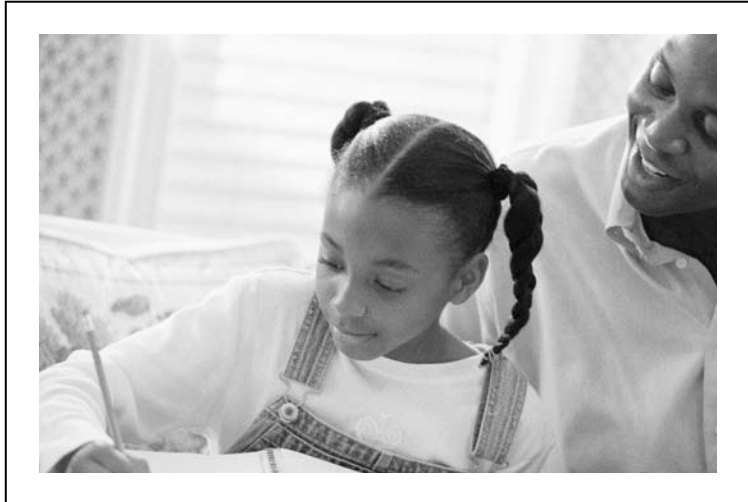
¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la opinión consultora?

Una opinión consultora no es vinculante y no limita los derechos de usted ni del distrito escolar de acudir a otras formas de resolución tales como la mediación o una audiencia de procedimiento debido legal.

¿Son confidenciales las opiniones consultoras?

Las sesiones de opinión consultora no son abiertas al público y no se hace ningún registro del procedimiento. La opinión consultora es confidencial y no puede usarse como evidencia en ninguna audiencia de procedimiento debido legal en el futuro.

Un formulario que se puede usar para solicitar una audiencia y una opinión consultora se encuentra en el apéndice de esta Guía.



Límites de tiempo

Aquí hay unos importantes límites de tiempo relacionados con el proceso de educación especial.

A partir de la fecha del referido inicial a educación especial:	Aviso escrito del referido tendrá que enviarse a los padres no más tarde que cinco días escolares después de la fecha del referido
Implementación del PEI:	El PEI se implementará dentro de 45 días escolares a partir del referido (no incluyendo el tiempo necesario para obtener consentimiento) y El PEI se implementará dentro de 45 días escolares para estudiantes en ubicación fuera del distrito (no incluyendo el tiempo necesario para obtener consentimiento)
Consentimiento de padres para evaluación, ubicación, o ubicación privada:	Dentro de diez días escolares de la fecha del aviso o de la reunión de COMPU en la cual el padre participó
Antes de reuniones de COMPU:	Recibo por los padres de aviso por escrito por lo menos cinco días antes de una reunión de COMPU
Después de reuniones de PEI:	Recibo por los padres de una copia del PEI por lo menos cinco días después de la reunión de COMPU
Después de recibo del PEI:	Implementación del PEI cinco días escolares después de recibo por los padres del PEI o según se indique de otra manera en el PEI
Reevaluación:	Por lo menos una vez cada tres años a menos que el padre y el distrito estén de acuerdo en que una reevaluación no es necesaria, a la petición del padre o personal trabajando con el niño y no más frecuente que una vez al año a menos que el padre y el distrito estén de acuerdo
Desde el comienzo de la línea de tiempo:	45 días calendario después del final de la reunión de resolución si es que hubiese una, al envío por correo de la decisión final, a menos que el oficial de audiencias conceda una extensión (No se permiten extensiones para una audiencia expeditada)
A partir de la presentación de una queja:	60 días calendario para el envío por correo de la decisión, a menos que se conceda una extensión debido a circunstancias extenuantes

Pasos para obtener servicios

¿Qué pasa si mi niño tiene problemas para aprender en la escuela?

Si su niño está experimentando dificultades en la escuela, debe contactar al maestro y al director para hablar sobre sus preocupaciones. Algunos distritos escolares tienen equipos compuestos de personal escolar que revisan problemas de estudiantes y sugieren estrategias académicas y/o conductuales en un intento de cambiar o mejorar el aprovechamiento del estudiante. Por favor esté preparado(a) para dar información que pudiese ser de ayuda para el equipo. Aunque este proceso esté en movimiento o no, usted puede hacer un referido para servicios de educación especial. El cuadro abajo le guiará a través del proceso de educación especial.

	Padre/Madre/Tutor	Distrito escolar
Referido	Hacer un referido escrito para determinar elegibilidad para educación especial y servicios relacionados o si cree que su niño tiene significativos problemas de aprendizaje <ul style="list-style-type: none"> ✧ Recibir una copia de derechos de padres (salvaguardas de procedimiento) ✧ Recibir respuestas a preguntas ✧ Pedir información sobre grupos de apoyo, o grupos locales de apoyo de padres 	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Hacer un referido escrito para determinar elegibilidad para educación especial y servicios relacionados si se sospecha que el niño tiene una discapacidad ✧ Contactar al padre, explicar el proceso de referido, y dar una copia de las salvaguardas de procedimiento
Antes de Reuniones de COMPU	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Revisar información sobre salvaguardas de procedimiento ✧ Buscar apoyo, si se necesita ✧ Traer persona(s) de apoyo a reuniones, si es necesario ✧ Traer preocupaciones, preguntas, y sugerencias a la reunión ✧ Pedir participar en la reunión o conferencia por teléfono 	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Notificar al padre de reunión(es) y participantes ✧ Determinar hora y lugar de acuerdo mutuo para reunión(es) ✧ Considerar petición de padre por medio alternativo de participación ✧ Dar una copia de las salvaguardas de procedimiento ✧ Arreglar la presencia de miembros apropiados de personal escolar
Evaluación	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Dar información para proceso de evaluación (p.ej., historial médico, familiar, y educativo; percepciones de fortalezas y necesidades del niño en el hogar y en la comunidad) ✧ Dar aportación con el distrito escolar para determinar las evaluaciones específicas que se necesitan para evaluar ✧ Recibir notificación de la decisión de evaluación ✧ Dar consentimiento para evaluar si desea que la evaluación se lleve a cabo ✧ Negar consentimiento se no está de acuerdo en que se haga(n) la(s) evaluación(es) ✧ Si se determina que no se necesita ninguna evaluación recibir por escrito las razones por no realizar la(s) evaluación(es) ✧ Recibir una copia de las salvaguardas de procedimiento 	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Reunir información de padre, maestro, y otros ✧ Revisar información existente en colaboración con padre para determinar evaluaciones específicas que se necesitan para evaluar al niño ✧ Notificar al padre de la decisión de evaluación ✧ Obtener permiso de padre/tutor para evaluar ✧ Completar evaluación ✧ Si se determina que no se necesita ninguna evaluación dar por escrito las razones por no realizar la evaluación al padre y a la persona que hizo el referido ✧ Dar al padre las salvaguardas de procedimiento

	Padre/Madre/Tutor	Distrito escolar
Durante la Reunión de Elegibilidad	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Hacer preguntas sobre resultados de evaluación ✧ Compartir información sobre las fortalezas y necesidades del niño ✧ Contribuir a la determinación de elegibilidad 	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Resumir, interpretar y documentar resultados de la evaluación ✧ Determinar elegibilidad para servicios de educación especial ✧ Dar copia de determinación de elegibilidad a padre al final de la reunión ✧ Avisar a padre sobre su derecho a una evaluación independiente si hay desacuerdo con los resultados de evaluación ✧ Si el niño no es elegible para servicios de educación especial considere elegibilidad para servicios bajo Sección 504, si es apropiado
Durante la reunión de Programa Educativo Individualizado (PEI)	<p>Si el niño <i>es elegible</i> para servicios de educación especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✧ Share information about child ✧ Assist in development of goals and objectives/benchmarks ✧ Contribute to the determination of appropriate educación especial y servicios relacionados to be provided ✧ Contribute to the determination of appropriated educational placement ✧ Give permission for child to receive educación especial y servicios relacionados (initial placement only) OR ✧ Withhold consent if you do not agree with the special education program being recommended 	<p>Si el niño <i>es elegible</i> para servicios de educación especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✧ Desarrollar un PEI que permita que el niño participe y progrese en el currículo general, incluyendo; metas anuales y objetivos/parámetros a corto plazo; educación especial apropiado y servicios relacionados; y ubicación educativa apropiada
Revisión Anual (La reunión de PEI que revisa la situación educativa y la ubicación de educación especial)	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Reunir papeles de escuela y otra información que podría ser de ayuda en la reunión ✧ Traer persona(s) de apoyo a la reunión si desea ✧ Revisar progreso del niño en las metas y objetivos del PEI actual ✧ Ayudar en el desarrollo de un nuevo PEI 	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Notificar al padre de reunión y participantes ✧ Reunir información sobre el progreso del niño, incluyendo participación y progreso en el currículo general ✧ Revisar el PEI actual ✧ Desarrollar un nuevo Pei que permitirá que el niño participe y progrese en el currículo general ✧ Discutir y documentar la necesidad de servicios de año escolar extendido ✧ Hablar sobre la graduación, si es apropiado
Reevaluación	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Dar consentimiento o negar consentimiento ✧ Dar aportaciones en colaboración con el distrito escolar para determinar la necesidad de evaluar ✧ Recibir notificación de las decisiones de reevaluación ✧ Dar información para proceso de reevaluación (p.ej., historial médico, familiar, y educativo; percepciones de fortalezas y necesidades del niño en el hogar y en la comunidad) ✧ Dar información de doctores u otros 	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Notificar al padre que se necesita hacer una reevaluación de tres años ✧ Explicar el proceso de reevaluación ✧ Contestar preguntas ✧ Obtener consentimiento de padre para reevaluar ✧ Revisar información existente de evaluación, en colaboración con el padre para determinar las evaluaciones específicas necesarias para evaluar ✧ Notificar al padre de decisiones de evaluación ✧ Celebrar una reunión para determinar

	Padre/Madre/Tutor	Distrito escolar
	<p>profesionales que pudiese ser de ayuda</p> <ul style="list-style-type: none">✧ Pedir una evaluación antes de los tres años si usted cree que hay un cambio en las necesidades educativas de su niño	<p>continuación de elegibilidad</p> <ul style="list-style-type: none">✧ Si el niño sigue siendo elegible, celebrar reunión de PEI y determinar educación especial apropiada y servicios relacionados y ubicación educativa

Recursos

¿A quién puedo contactar para ayuda para comprender mis derechos?

Para ayuda en la comprensión de sus derechos, puede escribir o llamar al director de educación especial en su distrito escolar local, o contactar a la División de Educación al: Bureau of Special Education, Connecticut State Department of Education, P. O. Box 2219, Room 369, Hartford, CT 06145-2219
Teléfono: (860) 713-6910.

En muchas comunidades hay organizaciones de servicios sociales a las cuales usted puede acudir para ayuda en la comprensión de sus derechos. Estos grupos pueden ser afiliados con grupos de intercesión de apoyo estatales o nacionales. Los directores locales de educación especial también pueden tener información acerca de grupos locales, y las reuniones muchas veces se publican en los periódicos.

Otras fuentes de información son:

Departamento de Educación del Estado de Connecticut
Sitio Web: <http://www.ct.gov/sde/>

State Education Resource Center (SERC)
25 Industrial Park Rd.
Middletown, CT 06457
(860) 632-1485
Sitio Web: <http://www.ctserc.org>

Connecticut Parent Advocacy Center, Inc. (CPAC)
338 Main Street
Niantic, CT 06357
(800) 445-2722
Sitio Web: <http://www.cpacinc.org>

Connecticut State Child Find Number
(800) 445-2722

U.S. Office of Civil Rights
U.S. Department of Education
33 Arch Street, Suite 900
Boston, MA 02110-1491
(617) 289-0111
FAX: (617) 289-0150; TDD: (877) 521-2172
Sitio Web: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html>
(for Section 504 and Americans With Disabilities Act (ADA) complaints)

Other State Agencies

Connecticut Birth to Three System
460 Capitol Avenue
Hartford, CT 06106
(800) 505-7000
Sitio Web: <http://www.birth23.org>

Connecticut Commission on the Deaf and Hearing Impaired
67 Prospect Avenue
Hartford, CT 06106
(800) 708-6796 (TTY/Voice)
Sitio Web: <http://www.state.ct.us/cdhi>

Board of Education and Services for the Blind (BESB)
184 Windsor Avenue
Windsor, CT 06095
(860) 602-4000; (860) 602-4221 (TDD)
Sitio Web: <http://www.besb.state.ct.us>

Bureau of Rehabilitation Services (BRS)
25 Sigourney Street, 11th Floor
Hartford, CT 06106
(800) 537-2549; (860) 424-4839 (TDD/TTY)
Sitio Web: <http://www.brs.state.ct.us>

Department of Mental Retardation
460 Capitol Avenue
Hartford, CT 06106
(860) 418-6000
Sitio Web: <http://www.dmr.state.ct.us>

Office of Protection and Advocacy for Persons with Disabilities
60-B Weston Street
Hartford, CT 06120
(800) 842-7303 (V/TTY); (860) 297-4300
Sitio Web: <http://www.ct.gov/opapd>

Free or Low Cost Legal Assistance

Statewide Legal Services of Connecticut, Inc.
(800) 453-3320 or (860) 344-0380

Statewide Legal Services is a legal aid telephone Hotline program.

The legal services programs in Connecticut are a group of nonprofit organizations that provide legal assistance in civil matters to low-income persons. Services are free. Eligibility depends on income, family size, assets and legal issue. Applicants should call Statewide Legal Services as the first step to find out if they qualify for services.

Office of Protection and Advocacy for Persons with Disabilities
60-B Weston Street
Hartford, CT 06120
(800) 842-7303 (V/TTY); (860) 297-4300
Sitio Web: <http://www.ct.gov/opapd>

Center for Children's Advocacy, Inc.
University of Connecticut School of Law
65 Elizabeth Street
Hartford, CT 06105
Tel: 860- 570-5327
Sitio Web: <http://www.kidscounsel.org>

Appendix

1. Request for Mediation Form
2. Request for Impartial Special Education Hearing
3. Request for Advisory Opinion
4. Special Education Complaint Form

Connecticut State Department of Education
Bureau of Special Education
Due Process Unit
P.O. Box 2219, Room 359, Hartford, CT 06145-2219
Fax: (860) 713-7153

Request for Mediation

I request a mediation concerning _____ , _____
(name of student) (date of birth)

_____ who is currently within the jurisdiction of
(address of residence of student)

the _____ and attends _____
(distrito escolar) (name of the school the student attends)

Parent Signature Date District Signature Date

Telephone Fax Telephone Fax

The date of the IEP meeting at which the parties failed to reach agreement: _____

Description of the nature of the issues in dispute, including related facts:

Proposed resolution of the issues to the extent known and available at this time.

Please provide three mutually agreeable dates for the mediation, which will be held within 30 days of this request. _____

From these dates, one will be selected for the convening of the mediation.

Please forward to the above address and, as appropriate, the parents or the distrito escolar.

Guía para padres sobre la Educación Especial en Connecticut

Connecticut State Department of Education
Bureau of Special Education
Due Process Unit
P.O. Box 2219, Room 359, Hartford, CT 06145-2219
Fax: (860) 713-7153

Request for Impartial Special Education Hearing

I request an impartial hearing concerning _____ , _____
(name of student) (date of birth)

_____ who is currently within the jurisdiction of
(address of residence of student)

the _____ and attends _____
(distrito escolar) (name of the school the student attends)

Print Name Signature Date

Telephone Fax

The date of the IEP meeting at which the parties failed to reach agreement: _____

Description of the nature of the issues in dispute, including related facts:

Proposed resolution of the issues (to the extent known and available at this time).

Please forward to the above address and, as appropriate, the parents or the distrito escolar.

Request for Advisory Opinion

We request an advisory opinion. We understand both parties must agree to an advisory opinion and we are not required to pursue an advisory opinion prior to a hearing.

_____	_____	_____	_____
Parent Signature	Date	Distrito escolar Representative	Date

Two mutually agreeable dates for the advisory opinion: _____ , _____

From these dates, one will be selected for the advisory opinion.

Please forward to the address on the front of this form and, as appropriate, the parents or the distrito escolar.

Connecticut State Department of Education - Bureau of Special Education

Special Education Complaint Form

This is a recommended form for the filing of special education complaints. You do not have to use this form to file a complaint although it will help you to include the required information. (Questions may be directed to Bureau staff at 860-713-6921 or 860-713-6938.) Please complete this form and forward to the parents (as appropriate) and responsible distrito escolar with a copy to:

**State Department of Education
Bureau of Special Education
P. O. Box 2219 – Room 359
Hartford, CT 06145-2219
Fax: (860) 713-7153**

Date: _____ Person/Agency filing the Complaint: _____

Address: _____ Phone: _____
(street)

_____ (town) _____ (state) _____ (zip)

Parent's Name (if different): _____ Phone: _____

Child's Name: _____ Date of Birth: _____
(last) (middle) (first)

Education Agency (distrito escolar): _____

Name of School the Child Attends: _____ Disability Category: _____

Child's Address: _____
(street)

_____ (town) _____ (state) _____ (zip)

Be specific as to why you believe that a requirement of the Individuals with Disabilities Education Act has been violated. Include a description of the relevant facts, the nature of the child's problem and a proposed resolution of the problem to the extent known and available at this time. Please forward a copy of this complaint to the education agency. If necessary, you may attach additional sheets as well as documentation of your complaint allegations.

Signature of Complainant: _____

Estado de Connecticut

M. Jodi Rell, Gobernadora

Junta Directiva de Educación

Allan B. Taylor, Presidente

Janet M. Finneran, Vicepresidente

Beverly R. Bobroske

Alice L. Carolan

Edna N. Chukwurah

Donald J. Coolican

Sloan W. Danenhower

Lynne S. Farrell

Theresa Hopkins-Staten

Patricia B. Luke

Timothy J. McDonald

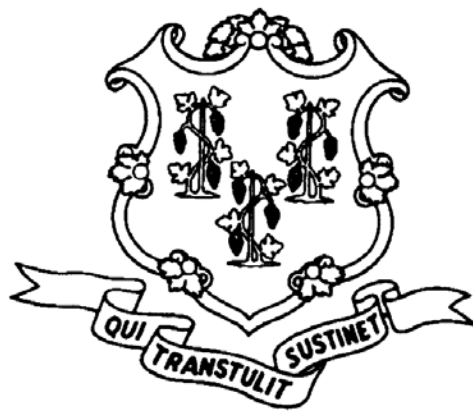
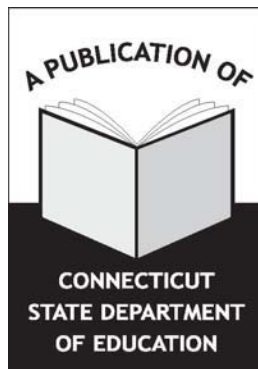
Valerie Lewis (ex officio)

Comisionada de Educación Universitaria

George A. Coleman

Comisionado de Educación Interino

El Departamento de Educación del Estado de Connecticut tiene el compromiso de cumplir con una política (póliza) de oportunidades iguales / acción afirmativa para todas las personas calificadas y no discrimina en ninguna de sus prácticas de empleo, programa educativo o actividades educativas en base a raza, color, origen nacional, sexo, incapacidad, edad, religión o cualquier otro factor prohibido por las leyes de discriminación del Estado de Connecticut y/ o del Gobierno Federal. Se deben dirigir las averiguaciones sobre las políticas (pólizas) antidiscriminatorias del Departamento de Educación a: Affirmative Action Administrador (Administrador de Acción Afirmativa); State of Connecticut Department of Education; 165 Capitol Avenue; Hartford, Connecticut 06106; (860) 713-6530.



Distributed by:
Connecticut Parent Advocacy Center Inc.
338 Main St
Niantic, CT 06357
1-800-445-2722 www.cpacinc.org